BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.131

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

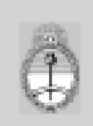
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONMEMORACIONES

Decreto 368/99

Institúyese el 19 de abril, como “DIA NACIONAL DEL POLICIA”.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el expediente Nº 419-01-000014/98 del Registro del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través del cual se propicia instituir el “DIA NACIONAL DEL POLICIA”, para ser conmemorado el 19 de abril de cada año; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo ha sido presentado al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el señor Presidente del Consejo Policial Permanente, conforme al mandato que le fuera conferido por el XIII - Congreso de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad del País, desarrollado en el año 1994, en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del NEUQUEN y a lo resuelto en la Vº Reunión Ordinaria del Consejo Policial Permanente - Período 1997/98, realizada los días 16, 17 y 18 de abril de 1998, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.

Que, dicha propuesta se fundamenta en la necesidad que a nivel nacional —en un día determinado— se establezca ante la comunidad, el recordatorio de la invalorable misión que desarrollan todas las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del país, como una forma permanente de revalorizar la imagen de quienes integran dichas instituciones, honrando con particular sentimiento a aquellos que han ofrendado su vida en “cumplimiento del deber”.

Que, los sólidos vínculos entre las instituciones policiales y fuerzas de seguridad reclaman tener una celebración coincidente.

Que, el acto central a realizarse cada año en un punto geográfico distinto sería una muestra más del federalismo que anima al Convenio Policial Argentino.

Que, todas las policías y fuerzas de seguridad del país, de manera unánime han entendido conveniente establecer el 19 de abril de cada año como “DIA NACIONAL DEL POLICIA”, debido a que en esa fecha, en 1947, se sentaron las bases del actual Convenio Policial Argentino y en 1983, se aprobó el Reglamento de esa Organización.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, se expidió favorablemente.

Que, el presente se inscribe dentro del contexto de facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme al artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instituir como “DIA NACIONAL DEL POLICIA” el 19 de abril, que se celebrará todos los años, a fin de evocar la ardua misión de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del país, felicitar a quienes se hubieren destacado extraordinariamente y rendir honores a quienes en cumplimiento del deber murieron o sufrieron grave daño en su salud.

Art. 2º — La institución del “DIA NACIONAL DEL POLICIA” se circunscribe a la Policía y Fuerzas de Seguridad que dependen del Gobierno Federal, invitándose consecuentemente a los Gobiernos Provinciales a adherir a esta medida, con el propósito de extender el reconocimiento a los integrantes de las instituciones policiales de todo el país, sin distinciones jurisdiccionales.

Art. 3º — Cada año, se realizará un acto alusivo central, en la ciudad que se consensúe en el seno del Consejo Policial Permanente, debiendo efectuarse la conmemoración en forma rotativa, entre aquellas provincias que adhieran a este homenaje.

Art. 4º — El día indicado, asimismo, todas las unidades de las policías y fuerzas de seguridad del país, cuyos gobiernos compartan esta iniciativa, efectuarán ceremonias acordes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 369/99

Acéptase la renuncia del Presidente del citado Consejo.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Decreto Nº 1388 del 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó al Doctor D. Alejandro Cayetano Molina como Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mencionado funcionario ha presentado la renuncia a dicho cargo.

Que corresponde proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alejandro Cayetano MOLINA (D.N.I. Nº 4.430.407) al cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ACTIVIDAD NUCLEAR

Decreto 380/99

Desígnase Delegado ante la Comisión de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto Nº 2215/94.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR" (el Acuerdo), suscripto el 18 de julio de 1991 y ratificado por Ley Nº 24.046, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo VI del Acuerdo, las Partes establecen la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Que por el Artículo IX del Acuerdo, se establece que la ABACC tendrá como órganos a la Comisión y a la Secretaría.

Que por el Artículo X del Acuerdo, corresponde a cada Parte designar DOS (2) Delegados para integrar la Comisión de la mencionada AGENCIA.

Que dado el carácter político y técnico de la ABACC, es necesaria una adecuada representación en la misma de los organismos de Estado competentes.

Que hasta el presente se encuentra designado por Decreto Nº 2215 del 15 de diciembre de 1994, Delegado ante la Comisión de la ABACC, el DOCTOR Dan Jacobo BENINSON en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, creado por Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y al cual se le asignaron las funciones de fiscalización y regulación de la actividad nuclear.

Que posteriormente y mediante la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, se creó la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR como organismo sucesor del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Que por Decreto Nº 1366 del 25 de noviembre de 1998, se designó Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, al LICENCIADO Nazario Eduardo D'AMATO.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, se hace necesario proponer en reemplazo del DOCTOR Dan Jacobo BENINSON, al LICENCIADO Nazario Eduardo D'AMATO, en su carácter de Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto Nº 2215/94 del DOCTOR Dan Jacobo BENINSON (L.E. Nº 4.086.629) como Delegado ante la Comisión de la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Art. 2º — Desígnase al LICENCIADO Nazario Eduardo D'AMATO (DNI Nº 10.923.692) como Delegado ante la Comisión de la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 381/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el desplazamiento al exterior que efectuará el señor Ministro del Interior, Dr. D. Carlos Vladimiro CORACH, entre los días 17 y 26 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras su titular se encuentre ausente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, entre los días 17 y 26 de abril del corriente año, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 370/99

Desígnase Presidente del mencionado Consejo.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Decreto Nº 1606 del 22 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Doctor D. Marcelo Gustavo JALIL reúne las condiciones requeridas por el artículo 5º del mencionado Decreto para desempeñar dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Marcelo Gustavo JALIL (D.N.I. Nº 13.423.839) como Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 495/99

Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del "147º Aniversario del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos", que se llevará a cabo en dicha localidad.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 82693.99.2.5 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional los actos celebratorios del "147º Aniversario del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos" y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos es uno de los pilares básicos de nuestra Organización Constitucional, por lo que es deber de todos los argentinos respetar y revalorizar lo que ello representa para la vida institucional del país.

Que la trascendencia de esta celebración, a la que asistirán autoridades municipales, provinciales, nacionales, eclesiásticas y público en general, contribuye a despertar el sentimiento de patriotismo y de consolidación de las instituciones en las nuevas generaciones.

Que este evento ha sido auspiciado y declarado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por Resolución Nº 201/99; como asimismo, declarado de interés municipal por Decreto Nº 252/99 de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos y de interés provincial, según Resolución 143/99 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del "147º Aniversario del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos", que se llevará a cabo en dicha localidad el día 31 de mayo de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 592/99

Norma a la que se deberán ajustar las entidades aseguradoras organizadas bajo la forma jurídica de cooperativas.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1300 del 4 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto dejó establecido que las entidades aseguradoras organizadas bajo la forma jurídica de cooperativas, podrán transferir su fondo de comercio y ceder su cartera de seguros a sociedades anónimas por ellas constituidas o de las que adquiera participación social.

Que dispuso asimismo que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo establecer los requerimientos que deberán cumplirse para hacer efectiva aquella participación en sociedades mercantiles.

Que se han efectuado consultas con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y con entidades cooperativas de segundo y tercer grado vinculadas con el sector, a fin de conocer las respectivas opiniones sobre la materia reglamentaria de que se trata.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones previstas en el artículo primero del Decreto Nº 1300/98 deberán contar con autorización asamblearia previa, la que requerirá mayoría especial de dos tercios de los votos de los delegados presentes o de los asociados presentes o representados.

Art. 2º — La Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual de este Instituto destacará veedor a las asambleas que se celebren con la finalidad de considerar las operaciones mencionadas en el artículo primero o bien solicitará tal diligencia al órgano local competente que corresponda.

La ausencia de dicha veeduría, por causas no imputables a la cooperativa, no afectará la regularidad y validez de la asamblea.

Art. 3º — La comunicación prevista en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Nº 20.337 debe contener en forma inequívoca la información de que se tratará la participación societaria a la que se refiere el artículo primero del Decreto Nº 1300/98.

Art. 4º — La falta de comunicación acerca de la realización de la asamblea a esta autoridad de aplicación, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior o la inobservancia del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Nº 20.337, podrán considerarse, según las circunstancias de cada caso, faltas graves a los efectos del artículo 100 inciso 9º de la ley citada.

Art. 5º — Importando las operaciones previstas en el Decreto Nº 1300/98 la imposibilidad de la cooperativa de continuar con la realización de su objeto social, la entidad deberá adoptar, mediante la correspondiente decisión asamblearia dentro de los sesenta días de sobrevenida dicha imposibilidad, otro objeto al cual aplicar su patrimonio, afín con las características institucionales resultantes.

Art. 6º — Dentro de los treinta días de clausurada la asamblea que se realice a los fines del artículo anterior, se deberá presentar ante la autoridad de aplicación la documentación respectiva con solicitud de aprobación de la reforma estatutaria.

Para dicho trámite se observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución Nº 974/93.

Art. 7º — El incumplimiento del nuevo objeto social podrá dar motivo al sumario y sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

Art. 8º — Las autorizaciones que corresponda pronunciar a esta autoridad de aplicación en el marco de sus competencias, quedarán supeditadas a la aprobación de las operaciones por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extremo que debe ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Marcelo A. Nazar. — Angel J. Pedano.

Instituto Nacional
de Acción Cooperativa y Mutual

COOPERATIVAS

Resolución 593/99

Reglaméntase la integración y suscripción de Capital Complementario (TI.CO.CA.) establecido por la Resolución Nº 349/95 ex-INAC que dispone la integración de dicho capital en forma total al momento de la suscripción, como así también fijar un plazo mínimo por el que se deberá permanecer efectivizados la aportación de este capital.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido en el artículo 106, inc. 8º) de la Ley 20.337 y lo dispuesto mediante la Resolución Nº 349/95 INACyM y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la integración y suscripción de Capital Complementario (TI.CO.CA.) establecido por la Resolución Nº 349/95 ex-INAC que dispone la integración de dicho capital en forma total al momento de la suscripción, mediante una norma más flexible, como así también fijar un plazo mínimo por el que deberá permanecer efectivizados la aportación de este capital.

Que resulta razonable establecer las bases de un indicador de referencia a la relación de los Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA). Que la relación a observar en el circulante de los títulos debe referirse al patrimonio neto y su equivalente que son los recursos propios, ya que estos recursos pueden ser superiores o inferiores al monto de las cuotas sociales suscriptas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente, la "integración computable" surge de una ecuación en que los términos computables son entre otros conceptos, un "patrimonio neto básico" más o menos un "patrimonio neto complementario". Donde el "patrimonio neto básico" incluye: el capital social, los aportes no capitalizados, los ajustes al patrimonio, las reservas de excedentes y los resultados no asignados. Mientras que el "patrimonio neto complementario" incluye entre otros rubros los resultados devengados por el avance del ejercicio económico en curso. Sobre el particular, y reforzando la determinación del ente, deberá acompañarse una certificación contable emitida por Contador Público Independiente sobre el contenido de la información contable.

Que corresponde determinar el momento en que la entidad cooperativa deba controlar su variable de Capital Complementario con respecto a una emisión aprobada y en circulación, respecto del valor tope autorizado de acuerdo al cálculo que arroje la ecuación propuesta. La determinación del valor de la relación técnica se hará, también, cuando se decida: a) realizar la primera emisión; b) ampliar la emisión en circulación ó, c) cuando la emisión se encuentre agotada. Obtenido el valor de la relación técnica, la emisión de TI.CO.CA. no podrá superar el 150% de dicho resultado. La información conteniendo la elaboración y cálculo de la relación técnica y certificada por Contador Público Independiente será agregada por el Consejo de Administración a la convocatoria de asamblea.

Que si el monto de títulos emitidos resultare ulteriormente superior a la relación técnica anual en alguno de los sucesivos ejercicios, situación factible por la naturaleza dinámica de los componentes utilizados en el cálculo, tal circunstancia debería ser informada en los estados contables del ejercicio. Esta situación podría generar un ajuste en la relación técnica, ya sea a través de un rescate anticipado y forzado de los títulos cooperativos hasta el límite admisible, en cuyo caso la entidad podría verse obligada a liquidar anticipadamente activos para afrontar el flujo pagador de fondos o compelida a realizar una capitalización vía suscripción de cuotas sociales respecto de la que los asociados podrían no estar en condiciones de afrontar.

Que si en la oportunidad de entrada en vigencia de la presente resolución, las entidades contaran con un monto de emisión o emisiones colocadas, superiores a las que pudieran resultar admisibles de acuerdo a la relación técnica establecida, las mismas deberán arbitrar los medios pertinentes para su paulatina adecuación, a efectos de evitar poner en peligro la existencia de la cooperativa.

Que el Consejo Federal Cooperativo y Mutual ha considerado la presente dando despacho favorable al proyecto.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 420/96, 471/96, 723/96 y 1039/96,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aportes en Títulos Cooperativos de Capitalización establecidos mediante la Resolución Nº 349/95 ex-INAC podrán realizarse de la siguiente manera: "Los aportes de capital complementario podrán ser integrados totalmente en el momento de su suscripción o fraccionadamente en cuanto a sus montos y plazos. En este último caso, deberán observarse las disposiciones que en materia de integración de cuotas sociales prevea el estatuto social y el artículo 25 de la Ley 20.337. Las aportaciones de este Capital Complementario deberá efectuarse por un período de tiempo no inferior a seis meses a partir del momento en que el socio comprometió y efectivizó totalmente su aporte".

Art. 2º — A efectos de determinar la relación técnica a observar en el circulante de los TI.CO.CA., la que deberá estar referida al Patrimonio Neto y su equivalente que son los recursos propios, se establece el siguiente indicador:

C.C. = PNcea +/- VPNe

donde,

C.C. = Capital Complementario.

PNcea = Patrimonio Neto al cierre del ejercicio anterior (libre del circulante de TI.CO.CA. emitido).

VPNe = Variación del Patrimonio Neto (al inicio) operado durante el ejercicio hasta la fecha de corte de la medición contemporánea.

El PNcea es el que surge del último balance auditado, mientras que la VPNe estará determinada por la variación que desde el inicio del ejercicio (o sea el momento del PNcea) se ha verificado contablemente. Para el último caso puede existir la conjunción de aumentos y/o rescate de cuotas sociales, retribuciones por el trabajo personal de los consejeros (artículo 67 Ley 20.337), utilización efectiva de reservas artículo 42 de la Ley Cooperativa y, los propios excedentes o quebrantos devengados por el ejercicio de la actividad social.

Art. 3º — Las entidades cooperativas deberán verificar su variable de Capital Complementario (C.C.) con respecto al valor tope autorizado según la ecuación del artículo 2º, al momento de considerar una emisión aprobada y en circulación. También deberá necesariamente, verificar esta relación técnica al momento de: a) realizar la primera emisión; b) ampliar la emisión en circulación ó; c) cuando la emisión se encuentre agotada.

En cualquiera de los casos mencionados, el Consejo de Administración deberá realizar el estado de cálculo de la ecuación al momento más cercano a la época en que la asamblea se reúna para tratar la cuestión. Para ello, conjuntamente con la comunicación de la convocatoria a asamblea se deberá anexar un documento con la determinación y cálculo a que se ha llegado, certificado por Contador Público Independiente.

De igual modo, las entidades cooperativas que tengan emitidos los Títulos Cooperativos de Capitalización deberán presentar un estado con el valor y cálculo de la "C.C." certificado por Contador Público Independiente, conjuntamente con la documentación contable requerida por el artículo 41 de la Ley 20.337.

Obtenida la relación técnica del artículo 2º, se establece que la emisión de Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA.) no podrá superar en una vez y media dicho resultado.

Art. 4º — Cuando por la naturaleza dinámica de los componentes utilizados en la relación técnica del artículo 2º una emisión oportunamente encuadrada dentro de los límites establecidos quede por sobre el valor del cálculo de la "C.C. anual", la emisión deberá mantenerse dentro de los vencimientos y modalidades originarias pactadas, no debiendo en consecuencia, proceder al rescate anticipado y forzado de los Títulos Cooperativos de Capitalización hasta el límite admisible. Tampoco procederá provocar una capitalización vía suscripción de cuotas sociales.

Art. 5º — Al entrar en vigencia la presente norma, las entidades que ya cuenten con emisión de Títulos Cooperativos de Capitalización, podrán atender en las condiciones originarias las obligaciones oportunamente contraidas. Las nuevas suscripciones quedarán supeditada a la determinación del valor de la "C.C.".

Art. 6º — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de los quince días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Abraham Fleisman. — Marcelo A. Názar. — Angel J. Pedano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 496/99

Declárase de interés nacional a Expo "Visión de las Misiones", a desarrollarse en la ciudad de Oberá.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 81361/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio del cual la Fundación Zona Centro solicita se declare de interés nacional al evento denominado EXPO "Visión de las Misiones", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es una exposición agroindustrial, en la cual se realizarán seminarios y conferencias dirigidas fundamentalmente a la reconversión productiva, con el fin de dar las herramientas necesarias para la adecuación e integración de la producción zonal.

Que resulta de significativa importancia la realización de este encuentro, el cual tiende a ser una herramienta para el despegue regional, presentando alternativas y nuevas tecnologías como herramientas movilizadoras del agro, la forestación, la industria y la comercialización.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a EXPO "Visión de las Misiones", a desarrollarse del 22 al 25 de abril de 1999, en la ciudad de Oberá, Provincia de Corrientes.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRA SOCIALES

Resolución 149/99

Dispónese la inscripción de la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, en el Registro de Agentes del Sistema del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados.

Bs. As., 17/4/99

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 3203/95 —Anssal—, el Expediente Nº 5955/99-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro para la atención médica de jubilados y pensionados de su actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, bajo el número 1-0074, inscripción que regirá solamente para los jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

COMISION NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 11/99

Desígnanse Vocales, en representación del sector privado ante la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el expediente Nº 115/99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el que se elevan las propuestas de designación en carácter de Vocales de los representantes de la actividad privada ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en sustitución de aquéllos cuyos mandatos han caducado, y

CONSIDERANDO:

Que con este propósito corresponde designar a las personas propuestas por las entidades representativas del sector privado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 5º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 faculta a esta Secretaría a proceder a las designaciones correspondientes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en carácter de Vocales, y en representación del sector privado ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a los siguientes candidatos:

a) Por el SECTOR DE FITOMEJORAMIENTO:

Titulares: Ingeniero Agrónomo Fabio NIDER (D.N.I. Nº 12.353.523)

Suplente: Ingeniero Agrónomo Néstor MACHADO (L.E. Nº 4.578.829)

b) Por el SECTOR DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS:

Titulares: Doctor Hernán GITLIN (D.N.I. Nº 4.359.779)

Ingeniero Agrónomo César BARONE (D.N.I. Nº 10.892.602)

Suplentes: Señor Carlos Alberto BASSO (L.E. Nº 7.750.027)

Señor Aldo Norberto BONAVERI (D.N.I. 6.650.797)

c) Por el SECTOR USUARIO:

Titulares: Ingeniero Agrónomo Luis Alberto CURTI (D.N.I. Nº 8.599.366)

Señor Carlos M. CANDIA (L.E. Nº 4.244.762)

Suplentes: Ingeniero Agrónomo Pedro CARRICART (L.E. Nº 5.536.285)

Señor Alejandro M. P. FERRERO (D.N.I. Nº 16.155.909)

El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 123/99

Modifícase el "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", aprobado por Resolución Nº 172/98.

Bs. As., 19/4/99

VISTO los Expedientes Nº 315/98 y Nº 311/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997 (ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997 y por la Ley 25.064), el Decreto Nº 16 del 6 de enero de 1998 y su ampliatorio, Decreto Nº 840 del 20 de julio de 1998, las Resoluciones ORSNA Nº 172 de fecha 16 de septiembre de 1998 y Nº 201 de fecha 30 de septiembre de 1998, el Acta Nº 4 de Reunión Conjunta del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el CONSEJO ASESOR de fecha 7 de octubre de 1998 y el Acta Nº 30 de Reunión del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 14 de abril de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha puesto en vigencia, a través de la Resolución ORSNA Nº 172/98 el "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que este Ente Regulador ha aprobado, de otro lado, a través de la Resolución ORSNA Nº 201/98, el "Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor", cuerpo consultivo este último creado por Decreto Nº 16/98 y ampliado en su composición por Decreto Nº 840/98.

Que dicho reglamento prevé en el Artículo 2º, segundo párrafo, que "... el Directorio cuando lo estime necesario o conveniente podrá convocar a otros representantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, cuyas incumbencias tengan relación directa con el desarrollo de los objetivos del ORSNA...".

Que en tal carácter, el funcionario designado como representante alterno mediante Nota ST Nº 719 de fecha 23 de junio de 1998, por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para asistir a las Reuniones Conjuntas del Directorio del ORSNA y el CONSEJO ASESOR ha formulado, en oportunidad de celebrarse la Reunión del 7 de octubre de 1998, documentada en el Acta Nº 4 citada en el VISTO, observaciones a los artículos 1º y 3º del "Procedimiento para la Substanciación del Controversias que se planteen ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA Nº 172/98.

Que en lo relativo al texto del artículo 1º (Ambito de aplicación del Procedimiento) la crítica se dirige a que el mismo refiere a "... actividades aeroportuarias...", entendiendo, al parecer del representante, que dicha redacción supone un ámbito de aplicación más amplio del que corresponde asignarle, lo cual podría generar confusiones.

Que con relación a la redacción del ARTICULO 3º, advierte que probablemente debido a un error de tipeo en su segundo párrafo se ha consignado la expresión "no usuarios (pasajeros)", cuando debería decir "usuarios no pasajeros".

Que, en lo que respecta a la primera observación formulada sobre el contenido del Artículo 1º, es preciso señalar que la redacción de la norma en cuestión es coherente con lo expresado en el Decreto Nº 375/97 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, el cual establece en el numeral 17.30, entre las funciones del ORSNA la de "Resolver las diferencias entre el concesionario o administrador del aeropuerto y el Estado Nacional, o entre éstos y los usuarios, y todo conflicto suscitado con motivo o en ocasión del desarrollo de **actividades aeroportuarias**, con facultades suficientes para hacer cumplir o requerir el cumplimiento de las decisiones adoptadas".

Que en relación a la segunda observación efectuada, resulta claro que se ha incurrido en un error de tipeo en el segundo párrafo del Artículo 3º del "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por la Resolución ORSNA Nº 172/98, situación que procede rectificar.

Que la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES ha tomado la debida intervención.

Que el ORSNA es competente para el dictado de la presente medida conforme el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 21 del Decreto Nº 375/97 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 14 de abril de 1999 se ha considerado el asunto, facultando al dictado de los actos administrativos necesarios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener en su versión original la redacción del Artículo 1º del "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA Nº 172/98, publicado en el Boletín Oficial en fecha 23 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Modificar el segundo párrafo del ARTICULO 3º del "Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA Nº 172/98, publicado en el Boletín Oficial en fecha 23 de septiembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el caso de que las partes, usuarios no pasajeros involucrados en el conflicto, hubiesen iniciado conversaciones o tratativas destinadas a poner fin al mismo, el plazo dispuesto en el párrafo anterior comenzará a computarse cuando una de las partes le haga saber a la otra u otras, por algún medio fehaciente, que someterá la cuestión al ORSNA para su resolución".

Art. 3º — Regístrese y comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo C. Barra.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 145/99

Inscríbese a la Obra Social Médica Avellaneda (OSAMA) en la categoría de Obra Social Sindical, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 19/4/99

VISTO: Las Leyes 23.660 y 23.661, el Decreto Nº 1615/96 y la Resolución Nº 488/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE MEDICOS DE AVELLANEDA (ADEMA), solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL MEDICA AVELLANEDA (OSAMA) para la prestación de servicios médico asistenciales a los trabajadores profesionales que presten servicios propios de su especialidad en relación de dependencia en los Hospitales, Salas de Primeros Auxilios, Servicios de Emergencia, Sanatorios, Clínicas y todas aquellas distintas entidades que requieren del ejercicio profesional médico.

Que fue examinado el proyecto de Estatuto para la aludida Obra Social, el que con su redacción final no resultó objetado.

Que la peticionante presentó el correspondiente Plan de Salud el que se encuentra conforme con la normativa vigente.

Que asimismo fueron agregadas las bases del cálculo de un Presupuesto anual, el que cuenta con la revisión y verificación por profesional de ciencias económicas, cuya firma está certificada por el Consejo Profesional de la incumbencia.

Que el Padrón de afiliados a la entidad sindical que constituirán el cuerpo de afiliados conjuntamente con sus grupos familiares primarios, se encuentra incorporado al actuado del "Visto".

Que con ejemplares auténticos se acreditó la Personería Gremial Nº 1584 otorgada por Resolución Nº 284/95-MT y SS y la nómina de autoridades actual de la entidad sindical peticionante.

Que esta última tiene Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas y homologadas.

Que estas dos circunstancias antes referidas y la conformación del órgano directivo de la Obra Social, permiten encuadrar la misma en la categoría sindical prevista en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Que se encuentran reunidos los requisitos previstos en la Resolución Nº 488/90-INOS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado las debidas intervenciones propias de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 y en los Decretos Nº 1615/96 y Nº 177/97.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL MEDICA AVELLANEDA (OSAMA) en la categoría de Obra Social Sindical, constituida por la Asociación de Médicos de Avellaneda (ADEMA), entidad sindical con Personería Gremial.

Art. 2º — Inscribir en el Registro mencionado en el Artículo anterior el Estatuto de la Obra Social y el nombre adjudicado a la misma.

Art. 3º — Disponer que la Obra Social presente dentro del plazo de treinta (30) días la nómina de sus autoridades con arreglo a su Estatuto y a las normas del art. 13 de la Ley 23.660 y su Reglamentación.

Art. 4º — Comunicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos que deberá incorporar a dicha Obra Social como destinataria de los aportes y contribuciones de ley, los que le serán transferidos en lo sucesivo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a ese fin a la Dirección Nacional del Registro Oficial, practíquese la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 12/99

Apruébase la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el expediente Nº 302/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo de maní ha tenido un importante desarrollo y un consecuente incremento en el volumen exportado.

Que para el caso de maní confitería este producto cumple con las crecientes exigencias de calidad de los mercados.

Que dentro de la comercialización del maní confitería existe una demanda diferenciada para el maní partido, cuya exportación se ha incrementado en los últimos años.

Que el maní partido mencionado precedentemente presenta las mismas características de limpieza y sanidad que el maní confitería, pero se diferencia de éste por su presentación.

Que se hace necesario incluir especificaciones técnicas y rubros de calidad en la norma vigente, atendiendo a que la misma no contempla al maní partido con las características específicas para este producto.

Que de las evaluaciones realizadas, ha surgido la necesidad de pautar una modificación en el tamaño de la muestra representativa tanto para maní confitería como para maní partido.

Que el área específica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha realizado la evaluación pertinente y a su vez ha considerado necesario realizar ajustes en la redacción de la norma para su mejor interpretación.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, incluida en los Anexos identificados como XIII, XIII a, XIII b, XIII c, XIII d y XIII e, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos XIII, XIII a, XIII b, XIII c, XIII d, de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por los correspondientes que se aprueban en el artículo anterior e incórporase el Anexo XIII e, a la norma antes mencionada.

Art. 3º —La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO XIII

MANI

CONCEPTO:

1. Se entiende por maní, a los efectos de la presente reglamentación a los frutos y/o granos de la especie "Arachis hipogaea L."

CLASIFICACION:

2. De acuerdo a su presentación, el maní se clasificará en:

2.1. MANI EN CAJA (CASCARAS, VAINAS) (ANEXO A): Son los frutos de la especie "Arachis hipogaea L." con sus envolturas naturales que los contienen.

2.2. MANI DESCASCARADO

Son los granos de la especie "Arachis hipogaea L." librados de la vaina, cáscara o caja que los contienen.

El maní descascarado se clasifica en:

2.2.1. MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION (ANEXO B):

Es aquel que por sus características dará origen, previo proceso de selección, al maní confitería.

2.2.2. MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA (ANEXO C):

Es aquel que se destina a la extracción de aceite y subproductos.

2.2.3. MANI TIPO CONFITERIA (ANEXO D):

Es aquel que por sus características de limpieza, sanidad y homogeneidad, adquiridas a través del proceso de selección, está en condiciones de consumo humano.

2.2.4. MANI PARTIDO (ANEXO E):

Es aquel que por sus características de limpieza y sanidad, adquiridas a través del proceso de selección, está en condiciones de consumo humano y se presenta partido en mitades de grano.

ANEXO XIII a

MANI EN CAJA

I. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MANI EN CAJA:

1.1. COMERCIALIZACION:

El maní en caja podrá comercializarse de cualquiera de las siguientes formas: A GRANEL O EN BOLSAS ("bolsones").

1.2. EXTRACCION DE MUESTRAS:

1.2.1. Entrega a granel: Se aplicará la NORMA XXII (Muestreo en granos) ANEXO A (Punto 3.1.6.).

1.2.2. Entrega en Bolsones: El número de bolsones a muestrear se determinará según, lo dispuesto en la NORMA XXII (Muestreo en granos) ANEXO A (Punto 3.2.).

1.2.3. Cucharín a utilizar: El cucharín tendrá forma de cono trunco, con las dimensiones siguientes: diámetro superior: VEINTE (20) centímetros; diámetro inferior: DIEZ (10) centímetros; altura: QUINCE (15) centímetros (ver figura anexa).

1.2.4. Homogeneizador y divisor de muestras: Se utilizará el equipo que a continuación se detalla, o cualquier otro equipo similar que permita obtener resultados equivalentes.

El equipo tipo "Modelo" es un aparato portátil compuesto por una tolva en forma de cono invertido. En su interior, y por sobre el orificio de descarga se ubica un "sombrero" de forma cónica, sobre el cual se hará caer el flujo de maní de la muestra, produciéndose aquí la primera dispersión del producto. Por debajo de éste y del orificio de salida de la tolva, se ubica otro cono, unido mediante una varilla roscada que permite regular su separación y donde se produce la segunda dispersión del producto. Por debajo de éste, se ubican CUATRO (4) receptáculos móviles, que estando apareados cubren todo el círculo y cuya función es recoger la mercadería cuarteada.

1.2.5. Formación de las muestras finales: A partir de la muestra original se procederá a homogeneizar y dividir, tantas veces como sea necesario, formándose las muestras finales representativas del lote, con un peso mínimo de UN KILOGRAMO (1 kg.) cada una.

2. BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de maní en caja quedará sujeta a la siguiente base de comercialización.

2.1. Tierra: CUATRO POR CIENTO (4,0%).

2.2. Cuerpos extraños: CUATRO POR CIENTO (4,0%)

3. TOLERANCIAS DE RECIBO:

3.1. Tierra: DIEZ POR CIENTO (10,0%)

3.2. Cuerpos extraños: DIEZ POR CIENTO (10,0%)

3.3. Granos sueltos: DIEZ POR CIENTO (10,0%)

4. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. CAJAS CON GRANOS: Se considera como tales, a los frutos maduros en cajas sanas, que contengan granos de maní en su interior.

4.2. Granos Sueltos: Se refiere a granos o fracciones de los mismos totalmente libres de sus vainas, como así también aquellos granos que estén dentro de vainas rotas. Estos granos no son aptos para consumo directo.

4.3. Cáscara: Son todas aquellas vainas libres de granos provenientes de cajas sanas, cajas rotas y restos de las mismas.

4.4. Cuerpos Extraños: Se considera como tales a las "pasas" (frutos inmaduros con cáscara arrugada y hundida), restos vegetales y toda otra materia inerte excluida la tierra y la cáscara.

4.5. Tierra: Se considera como tal a toda la tierra suelta, terrones, piedras y arena.

5. ANALISIS DE LA MUESTRA:

Se toma una muestra final, obtenida según lo indicado en el punto 1.2.5., la que se someterá al siguiente procedimiento:

5.1. Se separarán manualmente o con el uso de implementos mecánicos que permitan obtener resultados equivalentes, las cajas sanas con granos, de los cuerpos extraños, tierra, granos sueltos y cáscaras.

5.2. Se pesará en forma separada la tierra, los cuerpos extraños y los granos sueltos, expresándose los resultados en por ciento al décimo.

5.3. Terminada esta primera separación, se toman las cajas sanas, a las que se procederá a abrir en su totalidad manualmente o con el uso de implementos mecánicos separando las cáscaras de los granos. Estos granos se pesarán y su resultado se expresará en por ciento al décimo, y se analizarán según lo indicado en el anexo B.

5.4. Se pesarán las cáscaras (5.1. y 5.3.), las cuales sólo serán tenidas en cuenta a los fines porcentuales de peso de la muestra final.

5.5. Los granos sueltos serán comercializados de común acuerdo entre las partes.

6. REBAJAS:

6.1. Tierra: Para valores superiores al CUATRO POR CIENTO (4,0%) y hasta el OCHO POR CIENTO (8,0%) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2,0%) por cada por ciento o fracción proporcional, y para valores superiores al OCHO POR CIENTO (8,0%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10,0%) se rebajará a razón del TRES POR CIENTO (3,0%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.2. Cuerpos extraños: Para valores superiores al CUATRO POR CIENTO (4,0%) y hasta el SIETE POR CIENTO (7,0%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional, y para valores superiores al SIETE POR CIENTO (7,0%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10,0%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

ANEXO XIII b

MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION

1. COLOR:

De acuerdo al color de su tegumento, el maní para industria de selección se clasificará en:

1.1. Colorado

1.2. Rosado

1.3. Rosado pálido

2. TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de maní para industria de selección quedarán sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

2.1. Tierra: Máximo DOS POR CIENTO (2,0%).

2.2. Cuerpos extraños: Máximo DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

2.3. Granos pelados: Máximo DIEZ POR CIENTO (10,0%).

2.4. Granos de otro color: Máximo CINCO POR CIENTO (5,0%).

2.5. Granos con daño TIPO 1: Máximo DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

2.6. Granos con daño TIPO 2. Máximo DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

2.7. Granos alterados en su presentación: Máximo SEIS POR CIENTO (6,0%).

2.8. Granos quebrados y/o partidos: Máximo CINCO POR CIENTO (5,0%).

2.9. Humedad: Máximo NUEVE POR CIENTO (9,0%).

2.10. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

2.11. Olores comercialmente objetables: Libre.

2.12. Revolcado: Libre.

3. RENDIMIENTO DE MANI TIPO CONFITERIA:

Es la fracción de maní para industria de selección integrada por todos los granos enteros y sanos, que no pasen a través de las siguientes zarandas o tamices:

3.1. Colorado y Rosado Pálido

Tajo: SEIS COMA VEINTICINCO MILIMETROS (6,25 mm.)

3.2. Rosado

Tajo: SIETE COMA CINCO MILIMETROS (7,5 mm.).

4. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Tierra: Se considera como tal a toda la tierra suelta, terrones, piedra y arena.

4.2. Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como restos vegetales, tegumentos sueltos de maní y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

4.3. Granos pelados: Se consideran como tales a aquellos granos de maní que hayan perdido más de una cuarta parte de su tegumento.

4.4. Granos de otro color: Son los granos o pedazos de granos de cualquier otro color que no sea el color del grano comercializado.

4.5. Granos con daño tipo 1: Son aquellos granos o pedazos de granos de maní que presentan una alteración en su constitución, que no es posible eliminar a través del proceso de selección. Se consideran como tales a:

4.5.1. Granos brotados: Son aquellos que han iniciado de manera visible el proceso de germinación, lo que se manifiesta por la emergencia de la radícula.

4.5.2. Granos helados: Son aquellos que habiendo sido afectados por heladas tienen un aspecto anormal de tegumento, algo descolorido y por lo general de color apagado. Las venas se muestran a menudo de color marrón y evidente. Una vez partidos y pelados, la pulpa tiene un aspecto brillante - traslúcido, descolorido y de aspecto gomoso, puede exhibir una alteración notable del color, hasta amarillo, pardusco o grisáceo, y tienen un sabor desagradable.

4.5.3. Granos dañados por insectos: Son aquellos que presentan perforaciones producidas por carcomas, gorgojos, etc.

4.5.4. Granos con moho interno: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas visibles en su interior.

4.5.5. Granos contaminados con secreciones de insectos o arácnidos. Son aquellos granos en los que se encuentran adherencias de telarañas, capullos o restos de secreciones de insectos o arácnidos.

4.6. Granos con daño tipo 2: Son aquellos granos o pedazos de granos de maní que presentan una alteración en su constitución y que es posible eliminar a través del proceso de selección. Se consideran como tales a:

4.6.1. Granos ardidos: Son aquellos que presentan un oscurecimiento en su coloración interna y externa como consecuencia de fermentaciones.

4.6.2. Granos podridos: Son aquellos que presentan una coloración marrón oscura y alteraciones en su estructura, producto del proceso de descomposición.

4.6.3. Granos con moho externo: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.

4.7. Granos alterados en su presentación: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan alteraciones visibles que no implican modificación en sus propiedades sápido-aromáticas. Se consideran como tales a:

4.7.1. Granos manchados. Son aquellos granos que presentan en más de una cuarta parte de su superficie zonas oscuras o diferentes a su coloración natural. No se considerarán manchados a los granos con tinte violáceo.

4.7.2. Granos sucios: Se considera como tales a los granos que presentan adherencias de tierra u otra suciedad, independientemente de la definición de REVOLCADO, que se refiere al lote en su conjunto.

4.7.3. Granos chuzos y/o arrugados: Son aquellos que presentan profundos surcos y depresiones como consecuencia de maduración incompleta o factores climáticos adversos.

4.7.4. Granos contenidos en su vaina o caja: Son aquellos que se encuentran adheridos a toda o parte de su vaina.

4.7.5. Granos descoloridos: Son aquellos que presentan una coloración notoriamente más pálida o tenue que la normal, en parte o en la totalidad de su tegumento.

4.8. Granos quebrados y/o partidos: Son todos los pedazos de granos de maní, cualquiera sea su tamaño.

4.9. Humedad: Es el contenido de agua, expresada en por ciento al décimo sobre sustancia tal cual.

4.10. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran a aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

4.11. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que no existen en el grano sano, seco y limpio, que por su intensidad afectan su normal utilización.

4.12. Revolcado: Este defecto se refiere al lote en su conjunto, considerándose como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra o cualquier otro elemento adherido en la mayor parte de su superficie.

4.13. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

5. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o cualquier otra que en el futuro la reemplace.

Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de UN KILOGRAMO (1 Kg.) representativa de la muestra original.

La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

6. MECANICA OPERATIVA PARA DETERMINAR LA CALIDAD:

6.1. Se procede a la homogeneización y cuarteo de la muestra lacrada si la mercadería es en granos, o de la que proviene del recibo en caja. De la misma se toma una porción de DOSCIENTOS GRAMOS (200 gr.) y se deposita sobre la zaranda mencionada en el punto 3, accionada mecánicamente o en forma manual, procediendo a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén completos sobre una superficie plana.

6.2. De lo retenido en la zaranda, se separan las fracciones de tierra, cuerpos extraños, granos pelados, granos de otro color, granos con daño TIPO UNO (1), granos con daño TIPO DOS (2), granos alterados en su presentación, granos quebrados y/o partidos, pesándose cada fracción y expresando su peso en porcentaje al décimo. Para el control de granos con moho interno y granos helados, se partirán no menos de CINCUENTA GRAMOS (50 gr.) del total de la muestra y los resultados se expresarán en porcentaje.

6.3. La fracción de maní sano y limpio, resultante de la separación del punto 6.2. sobre zaranda, se pesará; valor que será considerado como “rendimiento de maní confitería”.

7. DETERMINACION DE GRANOMETRIA:

La fracción de rendimiento de maní confitería obtenida en el punto 6.3. será pasada por juegos de zaranda de tajos.

Estas zarandas colocadas en forma superpuesta se moverán mecánicamente o de modo manual con QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie plana y firme con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer el porcentaje de cada granometría, la cual se determinará a su vez en base al recuento de granos contenidos en una onza VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO GRAMOS (28,35 g.) sobre cada fracción.

8. DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se realizará de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9. MERMAS:

9.1. Humedad: Cuando la mercadería exceda la tolerancia de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

10. LIQUIDACION:

A los efectos de la liquidación se tomará en cuenta el rendimiento de maní tipo confitería y la composición de granajes resultante.

ANEXO XIII c

MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA

1. BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta o depósito de maní para industria aceitera está sujeta a la siguiente base de comercialización:

1.1. Contenido de Materia Grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44,0%).

1.2. Acidez de la Materia Grasa: UNA COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

1.3. Tierra: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

1.4. Cuerpos Extraños: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

2. TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de maní para industria aceitera quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

2.1. Tierra: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

2.2. Humedad: NUEVE POR CIENTO (9,0%).

2.3. Cuerpos Extraños: SEIS POR CIENTO (6,0%).

3. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

3.1. Contenido de Materia Grasa: Indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en CIEN GRAMOS (100 g.) de muestra seca y limpia, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

3.2. Acidez de la Materia Grasa: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN GRAMOS (100 g) de aceite, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

3.3. Tierra: Es toda partícula de tierra suelta, terrones, piedras o arena.

3.4. Cuerpos Extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como cáscaras, tegumentos sueltos de maní, restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

3.5. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

4. RUBROS SUJETOS A ARBITRAJES:

Las muestras que presenten granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, serán motivo de arbitrajes o descuentos sobre el precio.

4.1. Revolcado: Este defecto se refiere al lote en su conjunto, considerándose como tal, a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan tierra o cualquier otro elemento adherido a la mayor parte de su superficie.

4.2. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote de granos que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

5. BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de maní industria queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Contenido de Materia Grasa: Previo a la liquidación de materia grasa se descontarán los kilos de cuerpos extraños y tierra y sobre el resultante (maní limpio) se procederá de la siguiente forma: Para valores superiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44,0%) se bonificará a razón de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Acidez de la Materia Grasa: Para valores superiores al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y hasta el TRES POR CIENTO (3,0%) se rebajará a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3,0%) se rebajará a razón de TRES POR CIENTO (3,0%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Tierra: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y hasta el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) se rebajará a razón de DOS POR CIENTO (2,0%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para mercadería que exceda la tolerancia de recibo y hasta el CINCO POR CIENTO (5,0%), se rebajará además a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%). Para valores superiores al CINCO POR CIENTO (5,0%), se rebajará además el TRES POR CIENTO (3,0%) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el CINCO POR CIENTO (5,0%).

5.4. Cuerpos extraños: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y hasta el SEIS POR CIENTO (6,0%) se rebajará a razón de UNO POR CIENTO (1,0%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

6. ARBITRAJES:

Granos revolcados y otras causas de calidad inferior: Descuento sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%), UNO POR CIENTO (1,0%), UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y DOS POR CIENTO (2,0%) según intensidad.

7. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

De cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, por medio de la utilización de un cucharín o calador sonda, según acuerdo de partes.

7.1. Obtención de muestras con cucharín: Se utilizará UN (1) cucharín de una capacidad no inferior a QUINIENTOS GRAMOS (500 g.), introduciéndolo en distintos sectores del flujo de grano, con la mayor frecuencia posible, en forma tal de realizar extracciones periódicas y continuas durante la totalidad de la descarga. El peso de la muestra recogida en esta forma debe ser aproximadamente del UNO POR MIL (1‰) del peso del lote, con un mínimo de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.).

7.2. Obtención de muestras con calador sonda: Se utilizará UN (1) calador sonda cuyas características permitan acceder a la totalidad de la masa de granos en profundidad, introduciéndolo en distintos puntos de la misma en forma tal de completar como mínimo, TRES (3) a CINCO (5) caladas por unidad. La muestra obtenida en esta forma se completará con material extraído de las boquillas durante la descarga, a fin de recoger, como mínimo DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) de muestra.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.2.1. Humedad: Se determinará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO B punto 8.

7.2.2. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

En caso de necesidad de cuantificar se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS GRAMOS (300 g.) representativa de la muestra original. A partir de la muestra original se procederá a homogeneizar y dividir, tantas veces como sea necesario, formándose las muestras finales representativas del lote, con un peso mínimo de UN KILOGRAMO (1 kg.) cada una.

7.2.3. Insectos y/o arácnidos vivos: La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

8. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Se procederá a separar de la muestra final mediante un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CIEN GRAMOS (100 g.) cada una, sobre las cuales se determinarán los cuerpos extraños y la tierra, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al décimo.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

ANEXO XIII d

MANI TIPO CONFITERIA

1. COLOR:

De acuerdo al color de su tegumento, el maní tipo confitería se clasifica en:

1.1. Colorado

1.2. Rosado

1.3. Rosado pálido

2. Para la comercialización de maní tipo confitería, se establece un estándar integrado por TRES (3) grados y las siguientes especificaciones, según las definiciones establecidas en el punto 4 del ANEXO B, a excepción del rubro granos pelados.

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	GRANOS DAÑADOS (%)		CUERPOS EXTRAÑOS (%) (Excluida tierra)
	TIPO 1	TIPO 2	
1	1,5	0,5	0,1
2	2,0	1,0	0,2
3	2,5	2,0	0,3

Especificaciones comunes para todos los grados:

2.1. Humedad: máximo NUEVE POR CIENTO (9,0%)

2.2. Granos quebrados y/o partidos no revolcados: máximo CUATRO POR CIENTO (4,0%).

A partir del 1º de octubre y hasta el 1º de abril para rosado y rosado pálido, la tolerancia se amplía a SEIS POR CIENTO (6,0%).

2.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

2.4. Granos de otro color: máximo UNO POR CIENTO (1,0%).

2.5. Revolcado: Libre.

2.6. Granos alterados en su presentación: máximo CINCO POR CIENTO (5%).

2.7. Tierra: máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).

3. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las especificaciones indicadas en el punto 2, será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

4. GRANOMETRIA:

De acuerdo a su tamaño, el maní tipo confitería será clasificado en distintas categorías según su granaje, independientemente de lo estipulado en el punto 2.

Las categorías mencionadas se identificarán en función del número de granos de maní enteros contenidos en VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO GRAMOS (28,35 g.) de muestra y su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa que se describe en el punto 7.

Dichos granajes deberán escalonarse como máximo de DIEZ (10) en DIEZ (10) unidades, hasta el caso de OCHENTA (80) granos. Para valores superiores, las categorías se escalonarán como máximo, de VEINTE (20) en VEINTE (20) unidades.

5. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

6. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Sobre la totalidad de la muestra lacrada, que no deberá ser inferior a CUATROCIENTOS GRAMOS (400 g.) se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada.

Para el control de granos con moho interno y granos helados, se partirán no menos del CINCO POR CIENTO (5,0%) del total de la muestra; si se detecta alguno de estos defectos, se incrementará la porción a analizar al DIEZ POR CIENTO (10%) de la muestra para establecer el porcentaje definitivo.

7. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA GRANOMETRIA:

Previa homogeneización y división de la muestra, se procederá a pesar una porción de CIEN-CIENTO VEINTE GRAMOS (100-120 g.) libre de granos quebrados y/o partidos y se contará la cantidad de granos enteros presentes. Esta operación se realizará por duplicado y el resultado se referirá a VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO GRAMOS (28,35 g.).

Para la determinación del granaje a que corresponden los resultados anteriormente obtenidos, dichos resultados deberán estar comprendidos entre los valores máximos y mínimos (estos incluidos) de cada categoría.

8. DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se realizará de acuerdo al procedimiento que se detalla en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9. BONIFICACIONES O REBAJAS:

Las mismas se pactarán entre las partes.

ANEXO XIII e

MANI PARTIDO

1. Para la comercialización de maní partido se establece un estándar integrado por TRES (3) grados y las siguientes especificaciones.

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	GRANOS DAÑADOS (%)		CUERPOS EXTRAÑOS (%) (Excluida tierra)	GRANOS ENTEROS (%)	GRANOS QUEBRADOS (%)
	TIPO 1	TIPO 2			
1	1,5	0,5	0,1	6,0	4,0
2	2,0	1,0	0,2	8,0	5,0
3	2,5	2,0	0,3	10,0	6,0

Especificaciones comunes para todos los grados

1.1. Humedad: Máximo NUEVE POR CIENTO (9,0%).

1.2. Revolcado: Libre.

1.3. Granos alterados en su presentación: Máximo CINCO POR CIENTO (5,0%).

1.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

1.5. Tierra: Máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).

2. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las especificaciones indicadas en el punto 1., será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

3. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

3.1. Grano entero: es aquél que no se presenta partido en mitades, presentando o no su tegumento adherido.

3.2. Grano quebrado: Es todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño.

3.3. Granos dañados (Tipo 1 y Tipo 2), Cuerpos extraños, Tierra, Humedad, Revolcado, Granos alterados en su presentación, Insectos y/o arácnidos vivos, olores comercialmente objetables y otras causas de calidad inferior, se encuentran definidos en el punto 4. del ANEXO B.

4. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

5. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Sobre la totalidad de la muestra lacrada, que no deberá ser inferior a CUATROCIENTOS GRAMOS (400 g.), se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada.

6. DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se realizará de acuerdo al procedimiento que se detalla en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7. BONIFICACIONES Y REBAJAS:

Las mismas se pactarán entre las partes.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 70/99

Reconócese a la entidad “Hermanas Terciarias Franciscanas Isabelinas de Padua”, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 9/4/99

VISTO lo solicitado por la entidad “HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS ISABELINAS DE PADUA”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad “HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS ISABELINAS DE PADUA”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en ITALIA, por Isabel Vendramini y el sacerdote Luis Marán el 10 de noviembre de 1828, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad “HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS ISABELINAS DE PADUA”, con sede legal en calle Constitución, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1247), Localidad de Burzaco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Rivadavia, número CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (4939), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO NOVENTA Y OCHO (198), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 230/99

Establécense normas para la operatoria “descuentos a favor de terceras entidades”, efectuados sobre los haberes de jubilados y pensionados que acuerden prestaciones y/o se encuentren asociados a dichas entidades. Entes autorizados a firmar convenios con ANSES en relación con la mencionada operatoria. Entidades representativas no comprendidas en el régimen. Tope de afectación del haber mensual previsional neto.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80417852-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se expidió la Comisión creada por la Resolución D.E.- N Nº 154 del 31 de marzo de 1998, integrada inicialmente por representantes de las Gerencias de Operaciones, Productos y Servicios, Control y Prevención del Fraude, y de Presupuesto y Finanzas y, posteriormente, también por la Gerencia Asuntos Jurídicos.

Que la citada Comisión tuvo por objeto analizar la operatoria de “descuentos a favor de terceras entidades”, previo relevamiento de la totalidad de los aspectos involucrados.

Que en razón de ese análisis, la citada Resolución suspendió los trámites en curso y la recepción e iniciación de nuevas solicitudes.

Que del estudio de la Ley N° 24.241, artículo 14 Inc. b) y de las Resoluciones D.E.-N Nº 1071 del 21 de octubre de 1997, D.E.-N Nº 1348 del 15 de diciembre de 1997, D.E.-N Nº 1357 del 19 de diciembre de 1997, D.E.-N Nº 154 del 31 de marzo de 1998, D.E.-N Nº 767 del 15 de octubre de 1998, D.E.-N Nº 882 del 26 de noviembre de 1998, y D.E.-N Nº 39 del 20 de enero de 1999, se desprende la necesidad de reformular la operatoria vigente.

Que asimismo, del análisis de las referidas normas surge que dicha operatoria no reviste carácter obligatorio para ANSES, sino que es facultativo dentro del ámbito de las atribuciones del poder administrador inherentes a la organización de la prestación del servicio que tiene a su cargo.

Que en ese contexto, tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que la libertad de la Administración es amplia para arbitrar una u otra solución, con la sola valla de que la decisión que en definitiva se adopte no esté teñida de arbitrariedad, habiéndose adoptado las medidas pertinentes con un criterio de razonabilidad (Conf. Dict. 168:8, PTN).

Que por otra parte y atento a las Transferencias de las Cajas de Jubilaciones Provinciales, efectuadas de conformidad con el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los estados provinciales el 12 de agosto de 1993, se acordó hacer extensiva la operatoria a todos los beneficiarios transferidos.

Que frente a la preocupación de ANSES tendiente a armonizar el principio de integralidad de las prestaciones a las que son acreedores los beneficiarios con las circunstancias especiales relativas a la consideración de otras opciones que permitan satisfacer demandas o necesidades impostergables de los mismos, se ha estimado pertinente adoptar las medidas tendientes a resguardar aquella integralidad, razón por la cual se considera prudente limitar las terceras entidades.

Que en tal sentido se estima conducente ceñir taxativamente la operatoria a los organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades por aplicación analógica del art. 14 inc. b) de la ley 24.241, quedando excluidas así las entidades financieras, las sociedades comerciales y las asociaciones civiles sin personería gremial, compañías de seguro, empresas comerciales de sepelios y empresas comerciales de cementerios.

Que atento a las especiales características de los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados, estas entidades podrán continuar operando si optaran por constituirse jurídicamente como mutualidad o constituyeran una entidad de esta naturaleza, dentro de los plazos que se establezcan.

Que con carácter de excepción a la tipología de entidades consideradas, se mantienen en la operatoria aquellas representativas del personal de las Fuerzas de Seguridad Provinciales en atención al tratamiento particular que merecieron esos regímenes en los respectivos convenios de transferencia.

Que se estima razonable continuar con el tope del cincuenta por ciento (50%) vigente actualmente para los descuentos; porcentaje que deberá calcularse previa deducción de los conceptos legalmente definidos como obligatorios.

Que si las demás sumas a deducir, excluidas las obligatorias señaladas en el considerando que antecede, superasen en conjunto el tope del cincuenta por ciento (50%) del haber neto, se efectuará un prorrateo por cada concepto, sin distinguir prevalencia alguna entre los conceptos de descuentos no obligatorios.

Que este sistema de prorrateo continuará aplicándose, en forma provisoria, hasta tanto las organizaciones representativas de las entidades participantes en esta operatoria, posean una estructura adecuada que les permita conocer la disponibilidad del haber previsional de sus afiliados utilizando un sistema similar al de autorización de operaciones actualmente en uso en el mercado para la compra y venta de bienes o pago de servicios, la que será la modalidad definitiva de la operatoria.

Que asimismo y a los efectos de operar en el nuevo sistema, durante la transición se prevé un relevamiento de créditos a cargo de las entidades participantes con certificación contable, que permita conocer la carga de los créditos pendientes a la apertura del mismo.

Que los convenios celebrados podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos, mediante resolución fundada.

Que las entidades contratantes, podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar a ANSES por escrito.

Que todas las entidades involucradas en la operatoria hoy vigente, durante el plazo de noventa (90) días posteriores a la notificación de la rescisión de los convenios o de la comunicación de la nueva operatoria podrán adherir a ésta mediante la firma de un nuevo convenio con ajuste de la situación particular de cada una.

Que aquellas entidades que, vencido el plazo mencionado en el considerando que antecede, no hubieran suscripto los nuevos convenios, serán pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se venían practicando.

Que razones de buen orden administrativo hacen conducente admitir exclusivamente por cada entidad, un máximo de dos códigos de descuentos, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial y el otro genérico, imputado a los servicios que se brinden a los afiliados.

Que procede destacar que el carácter voluntario de dicha contratación y la existencia de conformidad expresa del beneficiario al respecto, liberan a ANSES de la responsabilidad de restringir y consecuentemente, controlar los conceptos que generan las afectaciones.

Que deben precisarse los recaudos mínimos de la documentación a requerir para la suscripción de los nuevos convenios de lo que cabe excluir los descuentos tanto obligatorios como los destinados a obras sociales, con destino a obras sociales, incluido el rubro por “internación geriátrica” y “seguro de vida obligatorio”, los que proseguirán rigiéndose por las normas legales vigentes hasta la fecha.

Que cabe dejar constancia del derecho de ANSES de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por la presente y de las particulares emergentes de cada convenio; y de adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

Que la tramitación administrativa del sistema de descuentos generará un gasto que corresponde arancelar, considerando además que no se trata de servicio público legalmente impuesto.

Que las entidades comprendidas en la presente operatoria no podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los códigos a ellas asignados a persona física o jurídica alguna.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que los descuentos que se practiquen sobre los haberes de jubilados y pensionados con destino a terceras entidades con las que aquéllos acuerden prestaciones y/o se encuentren asociados, se regirán por las normas de la presente y que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSES, sujetos a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades, con los cuales los beneficiarios convengan los descuentos a practicar.

Art. 2º — Los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados que actualmente operan, podrán continuar haciéndolo por un período de noventa (90) días corridos. Si optaren por constituirse jurídicamente como mutualidad o constituyeran una entidad de esta naturaleza, dicho período será prorrogable por una única vez y por otro lapso igual si acreditaren haber iniciado gestiones concretas de transformación jurídica.

Art. 3º — Declárase expresamente que las entidades representativas de beneficiarios de las Fuerzas de Seguridad Provinciales no están comprendidas en este régimen. Ello no obstante, vista la tipología de estas entidades y en atención al tratamiento especial conferido a las mismas en los respectivos convenios de transferencia, autorízase su operatoria aunque limitada exclusivamente a los beneficiarios de retiros y pensiones de los servicios policiales y penitenciarios transferidos, no pudiendo afectar a jubilados o pensionados de los restantes regímenes que administra ANSES.

Art. 4º — Declárase que la presente operatoria es aplicable a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, incluidos los provenientes de los Organismos provinciales transferidos.

Art. 5º — Mantiénese en el cincuenta por ciento (50 %) el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, de acuerdo al orden operativo de afectación establecido en la Resolución ANSES D.E.-N – Nº 1357/97.

Art. 6º — Aclárase que si las sumas a deducir, excluidas las obligatorias, superasen en conjunto el tope del cincuenta por ciento (50%), se efectuará un prorrateo por cada concepto, sin distinguir prevalencia alguna.

Art. 7º — Determínase que este sistema de prorrateo regirá provisoriamente hasta tanto las organizaciones representativas de las entidades participantes en esta operatoria posean y soporten, a su exclusivo cargo, una estructura adecuada para implementar un sistema de registración similar al de autorizaciones de operaciones comerciales que actualmente se utilizan en el mercado para la compra y venta de bienes o pago de servicios, en base al cual puedan determinar la disponibilidad del haber previsional de los afiliados de estas últimas y la posibilidad de aceptación o rechazo de dicha afectación .

Art. 8º — Fíjase un plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, para que las entidades representativas que participan en esta operatoria propongan de común acuerdo el diseño y puesta en marcha del sistema definitivo, con las características básicas que se señalan en el artículo anterior. La implementación efectiva deberá producirse dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a su aprobación por ANSES.

Art. 9º — Establécese que vencido el plazo de sesenta (60) días corridos fijado en el artículo 8° sin que las entidades arribaran a un acuerdo o no presentaran formalmente una propuesta viable para el sistema definitivo, ANSES se reserva el derecho de contratar con terceros y con cargo a las entidades la estructura aludida en el artículo 7°.

Art. 10. — Determínase que durante la transición del sistema provisorio al definitivo se realizará un relevamiento de créditos a cargo de cada entidad participante, con certificación contable, que permita la carga inicial en la apertura del nuevo sistema.

Art. 11. — Admítense exclusivamente por cada entidad, un máximo de dos códigos de descuentos, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial, y el otro genérico, imputado a los servicios que se brinden a los afiliados.

Art. 12. — Dispónese que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto a su cuantía y como respaldo de la retención, la que será puesta a disposición de ANSES en cualquier momento que ésta lo requiera, sin perjuicio de las restantes previsiones que se estipulan convencionalmente.

Art. 13. — Destácase que el carácter voluntario de dicha contratación y la existencia de conformidad expresa del beneficiario al respecto, liberan a ANSES de la responsabilidad de restringir y, consecuentemente, controlar los conceptos informados por las entidades y que generan los descuentos de haberes.

Art. 14. — Déjase establecido que a partir de la publicación de la presente se denunciarán los convenios celebrados entre esta Administración Nacional y las entidades que hayan suscripto acuerdo de conformidad a lo establecido por las Resoluciones ANSES D.E. - N - N° 157/97, 451/97 y 1071/97. Los efectos de la rescisión comenzarán a regir a los noventa (90) días corridos de producida su notificación por medio fehaciente.

Art. 15. — Facúltase a la Gerencia de Operaciones a tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de la denuncia de los convenios celebrados y/o la notificación fehaciente de la nueva operatoria, como así también para la celebración y firma de los nuevos convenios. A efectos del cumplimiento de la notificación y denuncia de los convenios celebrados se agrega en ANEXO I los modelos de comunicación conforme a la tipificación y situación de las entidades comprendidas.

Art. 16. — Establécese que dentro del plazo de los noventa (90) días corridos siguientes a la notificación fehaciente de la rescisión de los acuerdos o de la comunicación de la nueva operatoria, para el caso de no existir convenio firmado, las entidades podrán:

a) De encontrarse entre las mencionadas en el artículo 1° de la presente, adherir a la nueva operatoria mediante la suscripción del convenio que corre como ANEXO II.

b) De encontrarse comprendidas en el artículo 2° y no haber adecuado sus estatutos a la tipología amparada o constituido una entidad mutual, suscribir el convenio que obra como ANEXO III de la presente, acompañando instrumento que acredite la personería de quien suscribirá el Convenio en nombre y representación de la Entidad.

c) De encontrarse entre las entidades excluidas de la presente operatoria deberán suscribir el convenio aludido en el inciso anterior.

Art. 17. — Establécese que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados que cumplan las condiciones determinadas en el Articulo 2° deberán suscribir el convenio obrante en el ANEXO II.

Art. 18. — Dispónese que a las entidades comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 16, previa suscripción del convenio respectivo, se les continuarán practicando aquellos descuentos originados en una deuda con un monto fijo determinado al momento de la operación, sin aceptación de nuevas incorporaciones. Respecto de aquellas deducciones relacionadas a prestaciones en curso de carácter continuo y permanente, persistirá la deducción del importe correspondiente por un período de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente. Al momento de la suscripción del nuevo acuerdo, deberán informar a esta Administración lo adeudado por el afiliado a los fines de los mencionados descuentos.

Art. 19. — Déjase establecido que aquellas entidades que no hubieran suscripto convenio en el plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la notificación fehaciente de la nueva operatoria, serán pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se venían practicando.

Art. 20. — Precísase que los descuentos, tanto los obligatorios como los destinados a obras sociales, incluidos los rubros "internación geriátrica" y "seguro de vida obligatorio", proseguirán rigiéndose por las normas legales o convenios vigentes hasta la fecha.

Art. 21. — Establécese que las entidades interesadas en incorporarse al sistema de descuentos que se implanta por medio de esta resolución, deberán: a) encontrarse inscriptas ante el registro correspondiente; b) formular su petición por escrito, expresando los beneficios que los servicios de la misma representarán para los jubilados y pensionados; c) suscribir el convenio base que obra en el Anexo I; y d) presentar según se trate de:

— Asociaciones Sindicales de Trabajadores con personería gremial.

• Estatuto.

• Inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota.

— Asociaciones Gremiales de Empleadores con personería gremial:

• Estatuto.

• Inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota.

— Mutualidades.

• Estatuto.

• Inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM) hasta el 23/04/96; y, a partir de allí, inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INAC y M).

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota.

— Cooperativas

• Estatuto.

• Inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) hasta el 23/04/96; y, a partir de allí inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INAC y M).

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota.

— Círculos y Centros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales

• Estatuto.

• Inscripción ante el registro pertinente.

• Instrumento que acredita la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del Estatuto.

• Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota.

Art. 22. — Las entidades a que hace mención el artículo 1º de la presente deberán presentar anualmente ante esta Administración una constancia emitida por los respectivos organismos de control, que indique el funcionamiento regular o la conservación de la personería gremial, según la entidad de que se trate.

Art. 23. — Fíjase un arancel equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el total a depositar para cada entidad en concepto de costo administrativo. En el supuesto que la entidad optare por percibir las sumas retenidas a su favor a través de una transferencia bancaria, el costo de esta transferencia estará a su exclusivo cargo.

Art. 24. — Déjase establecido que ANSES se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas en los artículos que anteceden y de las particulares emergentes de cada convenio y de adoptar las medidas de carácter jurídico que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

Art. 25. — Establécese que las entidades comprendidas en la presente operatoria no podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los códigos a ellas asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato.

Art. 26. — Establécese que los convenios celebrados con ajuste a la presente podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos y en la presente, mediante resolución fundada. En este supuesto, ANSES deberá previamente correr traslado de la o las causales, pudiendo la entidad afectada formular su descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el término de 10 días de notificada.

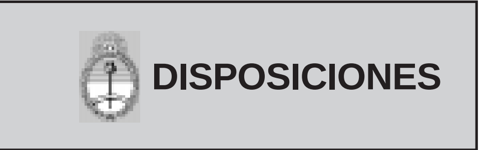
Art. 27. — Establécese que las entidades contratantes, a su vez, podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de denunciar la pretendida rescisión con una antelación no inferior a 90 días corridos.

Art. 28. — Dispónese que en caso de rescisión, decidida por cualquiera de las partes, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente, salvo que se trate de maniobras dolosas o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios.

Art. 29. — Deróganse a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, las Resoluciones D.E.-N Nº 1071 del 21 de octubre de 1997, D.E.-N Nº 1348 del 15 de diciembre de 1997, D.E.-N Nº 767 del 15 de octubre de 1998, D.E.-N Nº 882 del 26 de noviembre de 1998, D.E.-N Nº 39 del 20 de enero de 1999, y el artículo 1° de la D.E.-N N° 154 del 31 de marzo de 1998.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. Leopoldo van Cauwlaert.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL).



Subsecretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 32/99

Introdúcense modificaciones en el arancel que perciben los citados Registros con competencia exclusiva en Motovehículos por el trámite de expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Anexo II de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución S.A.R. Nº 120 del 12 de septiembre de 1995 y modificado por Disposición S.S.J. Nº 14 del 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas normas se fijó el régimen de aranceles aplicable en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha iniciado el proceso —en forma gradual y progresiva— de informatización de dichos Registros Seccionales.

Que como consecuencia de ello resulta necesario introducir modificaciones en el arancel que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por el trámite de expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, a fin de establecer en los Registros informatizados ese arancel sólo deberá percibirse en oportunidad de peticionarse la inscripción del trámite de recupero del motovehículo.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución S.A.R. Nº 120 del 12 de septiembre de 1995 y modificado por Disposición S.S.J. Nº 14 del 22 de enero de 1998, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el texto del arancel 14), por el siguiente:

"ARANCEL 14) $ 12.

Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título-certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

En los Registros informatizados este arancel sólo se percibirá en el trámite de recupero".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia en la oportunidad que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1219/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-1958
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: MODULO CDMA/NAMPS
Observación: Homologación válida sólo para ser usado en el Sistema NAMPS

Disposición 1220/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-PM-1
Número: C-0997
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Repetidor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional.
Marca: MOTOROLA
Modelo: RF ORCHESTRA PT-1052 A

Disposición 1221/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-1957
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: REPETIDOR UHF
Marca MOTOROLA
Modelo: RADIUS GR 1225 (UHF)

Disposición 1222/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-1956
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: REPETIDOR VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS GR 1225 (VHF)

Disposición 1223/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784-SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-0996
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: DMC
Modelo: DXR-200 (2 Mbps).

Disposición 1224/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784-SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-0995
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: AWA PLESSEY
Modelo: LongReach 2508

Disposición 1225/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Normas: SC-St2-44.11
Número de inscripción: 51-475
Tipo: FACSIMIL
Marca: NEC
Modelo: NEFAX 11

Disposición 1226/99-GI

Bs. As., 12/4/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TYROS TRADE S.R.L.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1340

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación, correspondientes a la:

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

» Coordinador del Sistema de Información Municipal (NIVEL V)

» Coordinador Area de Seguimiento Fiscal y Financiero del Sector Público Provincial (NIVEL V)

Requisitos: edad no inferior a 30 años. **Título:** Licenciado en Economía (excluyente). **Experiencia:** sólida experiencia de acuerdo a lo solicitado en cada perfil.

Remuneración: NIVEL V $ 3.480.

Informes e Inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 3º piso - Oficina 309 desde el 21 de abril hasta el 30 de abril de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo a Fax al 349-5299.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 22/4 Nº 274.146 v. 22/4/99

MINISTERIO DE JUSTICIA
DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DECRETO 993/91

RESOLUCION M.J. 842/98 Y MODIFICATORIAS

PRORROGA DE INSCRIPCION

SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN PLANTA PERMANENTE

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares de cada perfil y demás requisitos establecidos para el puesto cubrir.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Nivel E - cantidad de cargo: 1 (uno)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Nivel F - cantidad de cargos: 1 (uno)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
Nivel E - cantidad de cargos: 2 (dos)

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL
Nivel C - cantidad de cargos: 1 (uno)

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS
Nivel C - cantidad de cargos: 1 (uno)

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Nivel C - cantidad de cargos: 1 (uno)

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO
Nivel B - cantidad de cargos: 1 (uno)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Nivel E - cantidad de cargos: 1 (uno)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
Nivel D - cantidad de cargos: 1 (uno)

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA
Nivel C - cantidad de cargos: 1 (uno)

Los niveles de remuneración son: Nivel B $ 1.512 - Nivel C $ 980 - Nivel D $ 700 - Nivel E $ 420 - y Nivel F $ 280 mensuales. Lugar de trabajo: En todos los casos en el radio de Capital Federal.

INFORME E INSCRIPCION:

Se prorroga la inscripción a los concursos citados precedentemente (vencida el 09 de abril de 1999), desde el lunes 26 al viernes 30 de abril de 1999, ambos inclusive. La inscripción, como así

también los requerimientos de informes, se llevarán a cabo en Moreno Nº 1228 Planta Baja, de 11 a 16 horas. Los interesados que residan en el interior, podrán solicitar información e inscribirse por Fax al número 4-382-9419 y 4-382-9421. — C.P.N. MERCEDES JOSEFINA OCAMPO, Coordinadora Dirección General de la Administración, Ministerio de Justicia de la Nación. — GIOIA MARIA CASTRO VIDELA, Coordinadora Técnica de Evaluación de Desempeño de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

e. 22/4 Nº 274.477 v. 22/4/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

Automóviles: Ford Falcon (1977 - 1980 - 1986) - Camionetas: Ford F100 (1978 - 1979 - 1981) - Chevrolet C10 (1976) - Dodge D200 (1978) - Volvo C202 (1978) - Camiones: Chevrolet 714 (1978) - Mercedes Benz 1114 (1978) - White M602 (1967 - 1968 - 1969) - White M614 (1968) - White M36 (1962 - 1964) - Kaiser M109 A 3 (1967 - 1969) - Camiones Grúa: Kaiser (1969) - Dodge DP500 (1979) - Grúa: Lorain L36M (1969) - Microómnibus: Mercedes Benz 1114 (1978) - Chevrolet (1975) - Jeeps: IKA (1969 - 1970 - 1976).

Veleros - Yate - Embarcaciones - Botes - Acoplados - Motores a explosión.

Heladeras - Eq. de Aire Acondicionado - Cajas de seguridad - Elementos de sanidad y de comunicación - Secador de ropa - Aparatos de T.V. - Máq. de escribir y calcular - Matafuegos - Botellones de acero - Cortadora de césped - Paneles de radiador - Camas Taquilla - Báscula - Planchadora tipo industrial - Grupos generadores - Piano de cola - Elementos varios.

Subasta: el día 28 de abril de 1999, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: Hasta el 27/04/99, de lu. a vi. en: Benito Correa 1195 (8 a 12 hs.) Cap. Fed.; Quartino 1409 (8 a 12 hs.) - Cap. Fed.; Baterías de Infantería de Marina: a 14 km. de Puerto Belgrano - Punta Alta - Bs. As. (8 a 12 hs.); Batallón de Infantería de Marina 4: Av. Gregores y Empalme Ruta 3 - Río Gallegos - Sta. Cruz (15 a 18 hs.); Destacamento Naval Río Grande (BIM 5): Thorme 400 - Río Grande - Tierra del Fuego (8.30 a 12.30 hs.); Base Aeronaval Río Grande: Ex Ruta 3, zona Aeropuerto - Río Grande - Tierra del Fuego (8,30 a 12.30 hs.); Liceo Naval Almirante Brown (Escuela); Astilleros Río Santiago - Ensenada - Bs. As. (lu., mar. y ju. de 10 a 12 hs.). Informes: En Esmeralda 660, 6to. p., Cap. Fed., Tel. 4322-7673/9267, de lu. a vi. de 10 a 16 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6to. p., Cap. Fed., Caja Nº 2, de lu. a vi. de 10 a 16 hs.

Venta sujeta a la aprobación de la Armada Argentina.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 22/4 Nº 273.481 v. 23/4/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 303 fecha 26/03/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Estibadores Puerto Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1620, de la Capital Federal; debiendo dentro del citado plazo proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 373 de fecha 05/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Desígnase Interventor a partir de 21/04/98 en la Mutual de Empleados de Salud Pública (MESP), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 45, de la Provincia de Formosa, al Sr. César Milton Silva (DNI. 5.790.828), quien percibirá en concepto de honorario una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) y ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos y hace saber al Interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321

Por Resolución Nº 375 de fecha 05/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Deja sin efecto la designación en carácter "ad-honorem" de la Interventora Normalizadora de la Mutualidad del Personal de Rigolleau, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1190, de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Eleonora Elliff, (DNI. 22.596.431), fijándosele a partir de la fecha de la presente una compensación en concepto de honorarios equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 376 de fecha 05/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de TREINTA (30) días, la Intervención en la Asociación Mutual "CONSER" Confianza y Servicio, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 960, Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor, Escribano José Luis ISSI (DNI: 5.326.816), y hacen saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social que confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - ex-INAM.

Por Resolución Nº 390 de fecha 07/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente resolución por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Club Atlético y Biblioteca Central, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 589, de la Provincia de Córdoba. Desígnase Veedora, en la entidad a la Dra. Natalia Carbonetti (DNI 24.108.004), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 391 de fecha 07/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del dictado del presente acto administrativo la Veeduría dispuesta en el Círculo Oficiales del Mar, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 231, de la Capital Federal, y el mandato de los Veedores Dr. Oscar Gustavo Igounet (C.I: 5.902.470) e Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI. 12.244.071).

Por Resolución Nº 402 de fecha 07/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone, a partir de la notificación del presente acto administrativo y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la realización de una veeduría en la Asociación Mutual Eduardo Hertz Mutual, Social, Deportivo y Cultural, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 701, de la Provincia de Santa Fe. Desígnase veedor en la entidad al Sr. Honorato Francisco García Puente (DNI: 4.670.055), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/4 Nº 274.438 v. 22/4/99

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 512

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Expediente EXPCNC E. Nº 004237/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 152/97, el Decreto Nº 856/98, y la Ley Nº 24.240 y

CONSIDERANDO

Que tal como es de conocimiento público con el cambio de milenio, los recursos informáticos que procesan fechas (año), con los dos últimos dígitos generarán cálculos erróneos, reconociendo en algunos casos el año 2000 como el 1900.

Que tal situación se conoce como "Crisis del año 2000 o de Cambio del Milenio".

Que los especialistas del área informática a nivel nacional e internacional se encuentran abocados a dar una adecuada solución al problema que se presenta.

Que desde un punto de vista institucional corresponde a los organismos con competencia en el tema disponer la ejecución de las medidas preventivas al respecto.

Que en ese entendimiento la Secretaría de Función Pública dictó la Resolución Nº 152/97.

Que en dicha resolución se crea la denominada "Unidad Ejecutora 2000", destinada al análisis, asistencia a los organismos, diseño de procedimientos, examen de propuestas y supervisión de las acciones a que da lugar la denominada Crisis del Año 2000.

Que consecuentemente corresponde que las distintas áreas del sector público adopten también medidas preventivas que permitan resguardar la debida prestación de los servicios.

Que en el sector de las telecomunicaciones y prestadores postales, la llamada "Crisis del Milenio" puede llegar a tener un fuerte impacto.

Que el objetivo de la presente es obtener una eficaz acción sobre las empresas que se encuentran bajo la órbita de esta Comisión y así evitar los previsibles inconvenientes en la prestación de los servicios.

Que en el MERCOSUR, se está trabajando activamente con los países miembros y con Chile y Bolivia, con el objeto de elaborar conjuntamente una solución ante la problemática global de que se trata, para unificar criterios y planes preventivos.

Que cabe señalar que la crisis se desencadena por haber utilizado durante décadas solamente los dos últimos dígitos de los años en el almacenamiento y procesamiento de fechas al programar o fabricar alguno de los productos informáticos o cualquier otro que contenga incorporado internamente circuitos integrados con lógicas sensitivas al tiempo.

Que todo dato que un sistema almacene o intercambie con otro sistema debe estar en un formato tal que sea interpretado en forma unívoca.

Que las funciones críticas deben tener un plan de contingencia apropiado, que permita asegurar su operatoria ante eventuales desvíos en los planes en curso de solución o ante imprevistos no considerados.

Que, por lo expresado precedente, es que se ha estimado necesario intimar a las empresas licenciatarias de telecomunicaciones y prestadores postales para que informen sobre los planes de conversión y prueba de fallas; y plan de contingencias, en un plazo no superior al 20 de mayo de 1999 y al 20 de junio de 1999, respectivamente.

Que las empresas deberán identificar y localizar todos los programas, lenguajes de control y archivos propios que deben ser reformados. Las correcciones se deberán realizar sobre el código fuente, que corresponden a cada uno de los programas ejecutables que se procesan. Asimismo se debe identificar, también, lo que se ha dado en llamar particiones lógicas, en relación a aquellos conjuntos de programas y archivos que puedan estar operando en producción una vez compatibilizados.

Que este organismo realizará un plan de control de las acciones de las empresas prestatarias del servicio de las telecomunicaciones y prestadores postales.

Que las licenciatarias deberán acompañar la información certificada por auditor externo, de la corrección y rectificación y adecuación de los sistemas para la continuidad del servicio prestado ante la crisis del 2000, con carácter de declaración jurada.

Que la falta de diligencia, previsión o desconocimiento por parte de las Licenciatarias en la actualización de sus sistemas, podría causar una parálisis temporal o permanente de éstas, lo que infligiría cuantiosas pérdidas económicas, de imagen, por deficiencias en el servicio y un marcado incremento en los costos de búsquedas de soluciones, acarreando perjuicios a terceros.

Que el incumplimiento a lo dispuesto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la presente.

Que, asimismo, las empresas deberán informar a sus clientes por medios gráficos de comunicación masiva de los planes realizados para solucionar la crisis, como asimismo enviar un mensaje de tranquilidad en lo que refiere a la continuidad en la prestación del servicio público, en folletos adjuntos a las facturas que se envían periódicamente a sus clientes. Se deberá informar, también, en el sitio de Internet que disponga la compañía si lo tuviere.

Que, como expresa la Ley Nº 24.240, en su artículo 61, inciso c), el Estado Nacional debe orientar al consumidor para prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de la utilización de servicios.

Que es obligación del Estado Nacional garantizar la continuidad de los servicios vigilando el cumplimiento de las obligaciones.

Que el plazo de finalización de los proyectos y planes relacionados con el tema es improrrogable.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de esta Comisión ha tomado la debida intervención.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y las Empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadoras de Servicios Postales y al Correo Argentino Sociedad Anónima, a presentar la información que se detalla en el Anexo I. Las medidas que se adopten por la presente no deberán entenderse como exhaustivas quedando bajo la responsabilidad de las Licenciatarias adoptar todas aquellas medidas adicionales o complementarias que garanticen la continuidad de los servicios a su cargo y la defensa de los derechos de los usuarios, bajo apercibimiento de sanción.

ARTICULO 2º — Establécese que el incumplimiento de los plazos previstos en el Anexo I, será considerado falta grave pudiendo fijarse una multa de hasta PULSOS VEINTICUATRO MILLONES (PTFO 24.000.000.-) o eventualmente disponer la caducidad de la licencia, de acuerdo a lo previsto en el Régimen Sancionatorio del Decreto Nº 1185/90.

ARTICULO 3º — Las empresas licenciatarias de servicios de telecomunicaciones serán plenamente responsables por la información que proporcionen y por la adecuación técnica y operativa que efectúen en sus sistemas.

ARTICULO 4º — Establécese que los prestadores deberán presentar antes del 31 de agosto del corriente un informe final e integral de las adaptaciones técnicas y operativas de su sistema a fin de evitar la afectación de los servicios a su cargo con motivo de la llamada “Crisis del Milenio”.

Este informe tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar certificado por auditor externo en temas informáticos.

ARTICULO 5º — Las empresas deberán informar a sus clientes por medios gráficos de comunicación masiva de los planes realizados para solucionar la crisis, como asimismo enviar un mensaje de tranquilidad en lo que refiere a la continuidad en la prestación del servicio público, en folletos adjuntos a las facturas que se envían periódicamente a sus clientes. Se deberá informar, también, en el sitio de Internet que disponga la compañía si lo tuviere.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N.A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

Anexo Técnico - Información a Suministrar

A continuación se detallan los lineamientos para presentar la información:

I. Listar por orden de prioridad las funciones críticas identificadas

II. Para cada función crítica determinar

Dependencia con otra función crítica

Sistemas que la soportan

Identificación

Descripción

Todo informe que se presente ante esta Comisión deberá estar certificado por auditor externo.

1. **Inventario del Hardware:** Listado de elementos de hardware, identificando los condicionantes, carencias y limitaciones en relación al año 2000. Se deberán incluir datos sobre:

• Estaciones de trabajo
• Servers
• Routers
• Hubs
• Equipos de comunicaciones
• Equipamiento satelital, etc.

Para cada uno de los ítems descriptos se informará:

• Denominación
• Modelo
• Fabricante
• Cantidad
• Porcentaje de afectación
• Certificación del fabricante indicando conformidad con el año 2000

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999

2. **Inventario de Software de Base:** Detalle del software de base que no cumpla totalmente con los requerimientos del año 2000:

• Sistemas operativos
• Gestores de Bases de datos
• Compiladores
• Librerías
• Herramientas de desarrollo, etc.

Para cada uno de ellos:

• Denominación
• Versión
• Proveedor
• Plataforma
• Porcentaje de afectación
• Certificación del proveedor indicando conformidad con el año 2000

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999

3. **Inventario de Aplicaciones:** Lista de aplicaciones propias y de terceros con problemas de compatibilidad con el año 2000. Se consignará la siguiente información para cada aplicativo:

• Denominación
• Breve descripción
• Proveedor
• Si se poseen fuentes o no
• Plataforma
• Porcentaje de afectación
• Certificación del proveedor indicando conformidad con el año 2000

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999

4. **Estrategias de la Empresa:** Detalle de las opciones contempladas para la adecuación de cada uno de los componentes afectados.

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999

5. **Plan de Trabajo:** Descripción del proyecto para cumplimentar las estrategias planteadas con discriminación de los siguientes datos:

• Fechas de inicio y fin de las tareas
• Metodología para la conversión y pruebas
• Porcentaje de avance (si ya se comenzaron)
• Puntos de control
• Responsable
• Recursos Involucrados
• Cronograma

Fecha límite de presentación inicial: 20 de mayo de 1999.

La información y los avances en la conversión de los sistemas deberá ser actualizada cada 30 días.

6. **Plan de Contingencia:** Detalle del plan con indicación, fundamentalmente, de la incidencia en el nivel del servicio, duración máxima prevista y fechas de retorno a la operatoria normal.

Fecha límite de presentación: 21 de junio de 1999.

7. **Plan de Pruebas Y2K:** Estas pruebas cubrirán tanto los aplicativos como el hardware y el software de base, cuando así corresponda.

Dentro del plan de pruebas se deberán incluir las etapas correspondientes a las pruebas de transición y continuidad. Las pruebas de transición son las relacionadas con los días alrededor del cambio de año 1999/2000, incluidas las de día de semana y bisiesto. Las pruebas de continuidad corresponden al comportamiento de los sistemas luego de ese cambio de año.

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

Fecha límite de realización 30 de julio de 1999.

8. **Plan de Migración:** Se deberá detallar el plan de migración de Hardware y/o de Software de Base, incluyendo las tareas de instalación, pruebas, paralelo y puesta en producción.

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

Fecha límite de realización 30 de julio de 1999.

9. **Plan de Adecuación:** dependiendo de la alternativa elegida en Estrategia, se deberán incluir en los cronogramas las etapas asociadas. Detallamos a continuación las etapas que se consideran básicas para cada estrategia. A ellas se deberán agregar las que correspondan a cada caso particular:

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

Fecha límite de realización 30 de julio de 1999.

10. **Estrategia de reemplazo, por desarrollo:**

• Relevamiento
• Análisis Funcional
• Diseño Global
• Diseño detallado (indicar cantidad de programas, lenguaje de desarrollo y plataforma)
• Programación
• Pruebas funcionales
• Pruebas de Transición y Continuidad
• Capacitación Usuarios Finales
• Puesta en Producción

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

11. **Estrategia de reemplazo, por adquisición:**

• Definición de Especificaciones Técnicas y Funcionales
• Pruebas Funcionales
• Pruebas de Transición y Continuidad
• Capacitación Usuarios Finales
• Puesta en Producción

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

12. **Estrategia de Conversión:**

• Depuración de Inventario (indicar cantidad de programas activos a convertir, lenguaje de desarrollo y plataforma)

• Análisis Preliminar

• Análisis de Impacto (Indicar cantidad de líneas de código)

• Conversión (Indicar técnicas y herramientas a ser utilizadas)

• Pruebas de Regresión

• Pruebas de Transición y Continuidad

Puesta en Producción

Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 1999.

e. 22/4 Nº 274.522 v. 22/4/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 06/04/99

972910 Obra Publicada - Form. Nro. 56999 — Género: LETRA — Título: LAS MONEDITAS — Autor: FLORES SERGIO C Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: SOTO ADRIAN W/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972911 Obra Publicada - Form. Nro. 57101 — Género: LETRA — Título: EL HOMBRE DE LA BOLSA — Autor: ISGRO HERNAN D/ Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISO NG — Observaciones: CORONEL ARIEL S/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972912 Obra Publicada - Form. Nro. 56998 — Género: MUSICA — Título: LAS MONEDITAS — Autor: REINJARD MIJAEL Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ROLDAN ROJAS CARLOS ALBERTO/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972913 Obra Publicada - Form. Nro. 57000 — Género: MUSICA — Título: EL HOMBRE DE LA BOLSA — Autor: MOSTACHETTI JORGE E Y/O— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ROLDAN ROJAS CARLOS A/EJ 250 BS AS 15/03/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972914 Obra Publicada - Form. M Nro. 00091 — Género: LETRA — Título: UNA COPA MAS — Autor: SALTO OMAR Y/O 22886978 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: KIROVSKY JORGE/GARKAMAN/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972915 Obra Publicada - Form. M Nro. 00093 — Género: LETRA — Título: COBARDIA — Autor: SALTO OMAR Y/O — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: KIROVSKY JORGE/GARKAMAN/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972916 Obra Publicada - Form. M Nro. 00095 — Género: LETRA — Título: NUESTRO AMOR Y EL MUNDO — Autor: KIROVSKY JORGE Y/O — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SALTO OMAR/ EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972917 Obra Publicada - Form. M Nro. 00097 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE ESTOY — Autor: KIROVSKY JORGE Y/O — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SALTO OMAR/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972918 Obra Publicada - Form. M Nro. 00089 — Género: LETRA — Título: TE ENTREGUE TODA MI VIDA — Autor: CORRALES RAMON A Y/O — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: PEREZ LUCIO A/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972919 Obra Publicada - Form. M Nro. 68 — Género: LETRA — Título: EL BARRILETE — Autor: SALTO OMAR/KIROVSKY JORGE/Y/O — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250/CUIT 30 63423448 5/AIB

972920 Obra Publicada - Form. M Nro. 70 — Género: LETRA — Título: ADIOS ADIOS — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972921 Obra Publicada - Form. M Nro. 72 — Género: LETRA — Título: HABLEMOS DE NOSOTROS — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972922 Obra Publicada - Form. M Nro. 74 — Género: LETRA — Título: PROHIBIDO AMOR — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972923 Obra Publicada - Form. M Nro. 76 — Género: LETRA — Título: SOLO PODRE LLORARTE — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250/AIB

972924 Obra Publicada - Form. M Nro. 78 — Género: LETRA — Título: NO SERA FACIL SERA DIFICIL — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972925 Obra Publicada - Form. M Nro. 80 — Género: LETRA — Título: MUJER CAPRICHOSA — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones BS AS 1/04/99 EJ 250/AIB

972926 Obra Publicada - Form. M Nro. 67 — Genero: MUSICA — Título: EL BARRILETE — Autor: SALTO OMAR/KIROVSKY JORGE/- — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: RESTITUTO GERARDO/BS AS 1/04/99 EJ 250/AIB

972927 Obra Publicada - Form. M Nro. 69 — Género: MUSICA — Título: ADIOS ADIOS — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 /AIB

972928 Obra Publicada - Form. M Nro. 71 — Género: MUSICA — Título: HABLEMOS DE NOSOTROS — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972929 Obra Publicada - Form. M Nro. 73 — Género: MUSICA — Título: PROHIBIDO AMOR — Autor: RESTITUTO GERARDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 /AIB

972930 Obra Publicada - Form. M Nro. 75 — Género: MUSICA — Título: SOLO PODRE LLORARTE — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250/AIB

972931 Obra Publicada - Form. M Nro. 77 — Género: MUSICA — Título: NO SERA FACIL SERA DIFICIL — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972932 Obra Publicada - Form. M Nro. 79 — Género: MUSICA — Título: MUJER CAPRICHOSA — Autor: KIROVSKY JORGE/SALTO OMAR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 1/04/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

972933 Obra Publicada - Form. M Nro. 00083 — Género: LETRA — Título: CASTIGO — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES ALEXIS/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972934 Obra Publicada - Form. M Nro. 00081 — Género: LETRA — Título: UNA LAGRIMITA — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES EMILIANO /EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972935 Obra Publicada - Form. M Nro. 00085 — Género: LETRA — Título: GORIDANCE — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES ALEXIS/BAZAES EMILIANO/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5

972936 Obra Publicada - Form. M Nro. 00086 — Género: LETRA — Título: TE VOY A EXTRAÑAR — Autor: GARIGLIO TONY Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: SILVA DARDO ENRIQUE/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972937 Obra Publicada - Form. M Nro. 00082 — Género: MUSICA — Título: CASTIGO — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES ALEXIS/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972938 Obra Publicada - Form. M Nro. 00066 — Género: MUSICA — Título: UNA LAGRIMITA — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES EMILIANO/EJ 250 BS AS 01/04/99 BALADA CUIT 30-63423448-5/MCVO

972939 Obra Publicada - Form. M Nro. 00084 — Género: MUSICA — Título: GORIDANCE — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BAZAES ALEXIS/BAZAES EMILIANO/EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972940 Obra Publicada - Form. M Nro. 00087 — Género: MUSICA — Título: TE VOY A EXTRAÑAR — Autor: GARIGLIO TONY — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/04/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

972941 Obra Publicada - Form. Nro. 55398 — Género: LETRA — Título: SUPERECOLOGICA — Autor: VILLARREAL JUAN ESTEBAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 26/02/99/AIB

972942 Obra Publicada - Form. Nro. 55474 — Género: LETRA — Título: EL EJERCITO DE LA SONRISA — Autor: CARRIZO CECILIA JULIA — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 26/02/99 /AIB

972943 Obra Publicada - Form. Nro. 55400 — Género: LETRA — Título: ES LA MUSICA — Autor: VILLARREAL JUAN ESTEBAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 26/02/99 EJ 250 /AIB

972944 Obra Publicada - Form. Nro. 55401 — Género: LETRA — Título: SIGNOSON — Autor: VILLARREAL JUAN ESTEBAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 26/02/99 EJ 250 /AIB

972945 Obra Publicada - Form. Nro. 55403 — Género: LETRA — Título: ESE CHICO ME HACE FLOP — Autor: VILLARREAL JUAN ESTEBAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 26/02/99 EJ 250 /AIB

972946 Obra Publicada - Form. Nro. 55399 — Género: MUSICA — Título: SUPERECOLOGIA — Autor: CARRIZO MARTIN A Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: ENZETTI WALTER L/VILLARREAL JUAN E/EJ 250 BS AS 26/02/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972947 Obra Publicada - Form. Nro. 55395 — Género: MUSICA — Título: EL EJERCITO DE LA SONRISA — Autor: CARRIZO MARTIN A Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: ENZETTI WALTER L/EJ 250 BS AS 26/02/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972948 Obra Publicada - Form. Nro. 55397 — Genero: MUSICA — Título: ES LA MUSICA — Autor: CARRIZO MARTIN Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: ENZETTI WALTER L/EJ 250 BS AS 26/02/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972949 Obra Publicada - Form. Nro. 55402 — Género: MUSICA — Título: SIGNOSON — Autor: CARRIZO MARTIN A Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: ENZETTI WALTER L/EJ 250 BS AS 2602/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972950 Obra Publicada - Form. Nro. 55404 — Género: MUSICA — Título: ESE CHICO ME HACE FLOP — Autor: VILLARREAL JUAN E — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/02/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972951 Obra Publicada - Form. M Nro. 00206 — Género: LETRA — Título: LADY — Autor: COLLIA ROBERTO E — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972952 Obra Publicada - Form. M Nro. 205 — Género: MUSICA — Título: LADY — Autor: CARUSO MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones EJ. 500 BUENOS AIRES 29/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972953 Obra Publicada - Form. M Nro. 203 — Género: MUSICA — Título: CHE VIRULAZO — Autor: CARUSO MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 29/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972954 Obra Publicada - Form. M Nro. 204 — Género: LETRA — Título: CHE VIRULAZO — Autor: COLLIA ROBERTO E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 29/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972955 Obra Publicada - Form. M Nro. 00575 — Género: LETRA — Título: MI CANCION DE AMOR — Autor: COLLIA ROBERTO E — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/1999 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972956 Obra Publicada . Form M Nro. 00574 — Género: MUSICA — Título: MI CANCION DE AMOR — Autor: CARUSO MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972957 Obra Publicada - Form. M Nro. 00145 — Género: LETRA — Título: HERMOSA E INGRATA — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: PALAVECINO MERCE O/BOVEA CASTELBLANCO JULIO/EJ 250 BS AS 22/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972958 Obra Publicada - Form. M Nro. 00144 — Género: MUSICA — Título: HERMOSA E INGRATA — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: PALAVECINO MERCE O/BOVEA CASTELBLANCO JULIO C/EJ 250 BS AS 22/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972959 Obra Publicada - Form. M Nro. 00166 — Género: LETRA — Título: SOLO UNA VEZ — Autor: VALENZUELA MIGUEL A Y/O — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MARTI G/EJ 250 BS AS 22/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972960 Obra Publicada - Form. M Nro. 00165 — Genero: MUSICA — Título: SOLO UNA VEZ — Autor: VALENZUELA MIGUEL A Y/O — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MARTI G/EJ 250 BS AS 22/03/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

972961 Obra Publicada - Form. M Nro. 167 — Genero: MUSICA — Título: POR PRIMERA VEZ — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL/MARTI G. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972962 Obra Publicada - Form. M Nro. 168 — Género: LETRA — Título: POR PRIMERA VEZ — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL/MARTI G. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES CUIT 30-55649621-4 EV

972963 Obra Publicada - Form. M Nro. 164 — Género: LETRA — Título: SOMOS JOVENES — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972964 Obra Publicada - Form. M Nro. 163 — Género: MUSICA — Título: SOMOS JOVENES — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL/MARTI G — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972965 Obra Publicada - Form. M Nro. 169 — Género: MUSICA — Título: ASI ME GUSTA A MI — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL/MARTI G. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972966 Obra Publicada - Form. M Nro. 170 — Género: LETRA — Título: ASI ME GUSTA A MI — Autor: VALENZUELA MIGUELANGEL/MARTI G. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

972967 Obra Publicada - Form. C Nro. 34270 — Género: LITERARIO — Título: SAN JUAN AUXILIAR PARA ESTUDIO DE LA PROVINCIA — Autor: MUÑOZ DE PELLERITI IRMA I — Titular: MUÑOZ DE PELLERITI IRMA I — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MENDOZA 3/99 EJ 1500 CUIT 27 03341839 1/AIB

972968 Obra Publicada - Form. C Nro. 66974 — Género: LITERARIO — Título: GRAFISMOS — Autor: SAUBIDET PAULA — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 5000 CUIT 30 50009460 1/AIB

972969 Obra Publicada - Form. C Nro. 666975 — Género: DIDACTICO — Título: ACTIVIDADES CON CONSIGNAS — Autor: SAUBIDET PAULA — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 2º EDICION COL REJUGADOS/EJ 5000 BS AS 09/1998 CUIT 30-50009460-1/MCVO

972970 Obra Publicada - Form. C Nro. 66169 — Género: LITERARIO — Título: PRIMEROS AUXILIOS — Autor: BARRAZA ROBERTO E — Titular: BARRAZA ROBERTO E — Editor: BARRAZA R E — Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/98 CUIT 20-08176756-5 MI

972971 Obra Publicada - Form. C Nro. 65721 — Género: LITERARIO — Título: UN SANTO PARA CADA DIA — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 10390 CUIT 30 68775322 0/AIB

972972 Obra Publicada - Form. C Nro. 64842 — Género: LITERARIO — Título: SALMOS CURATIVOS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: BS AS 8/97 EJ 12155 CUIT 30 68775322 0/AIB

972973 Obra Publicada - Form. C Nro. 66302 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR LAS MUJERES Y LA VIDA — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: BENEDETTI/SEIX BARRAL/ — Editor: SEIX BARRAL/ — Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE/EJ 3000 BS AS 12/98 CUIT 30-52682542-6

972974 Obra Publicada - Form. C Nro. 66713 — Género: LITERARIO — Título: SHUBAD REINA DE BABILONIA — Autor: ARIGOS ALBA — Titular: LA LLAVE SA — Editor: LA LLAVE SA — Observaciones: BS AS 8/98 CUIT 30 62532468 4/AIB

972975 Obra Publicada - Form. C Nro. 65447 — Género: LITERARIO — Título: CAZADORES DE GUANACOS DE LA ESTEPA PATAGONICA — Autor: MENGONI GAÑALONS GUILLERMO L — Titular: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA — Editor: SOCIEDAD ARG DE ANTROPOLOGIA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 300 CUIT 30 69634841 7/AIB

972976 Obra Publicada - Form. C Nro. 67294 — Genero: LITERARIO — Título: LA EMANCIPACION ARGENTINA Y AMERICANA — Autor: LUNA FELIX — Titular: LUNA F/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4 BS AS 1/98 EJ 2000 MI

972977 Obra Publicada - Form. C Nro. 62943 — Género: LITERARIO — Título: ANDAMIOS — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: BENEDETTI/SEIX BARRAL/ — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE SA EJ 2000 BS AS 6/98 CUIT 30-52682542-6 MI

972978 Obra Publicada - Form. C Nro. 66299 — Género: LITERARIO — Título: ANDAMIOS — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: BENEDETTI M/SEIX BARRAL/ — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE/EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-52682542-6 MI

972979 Obra Publicada - Form. C Nro. 67293 — Género: LITERARIO — Título: LA CULTURA EN TIEMPOS DE LA COLONIA — Autor: LUNA FELIX — Titular: LUNA F/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/98 CUIT 20-04220654-8 MI

972980 Obra Publicada - Form. C Nro. 66304 — Género: LITERARIO— Título: PLATA QUEMADA — Autor: PIGLIA RICARDO — Titular: PIGLIA/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 12/98 CUIT 30-54499463-4 MI

972982 Obra Publicada - Form C Nro. 62272 — Género: LITERARIO — Título: COMO LO ESCRIBO — Autor: KREIMER JUAN CARLOS — Titular: KREIMER/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 5/98 CUIT 30-54499463-4 MI

972984 Obra Publicada - Form. C Nro. 64604 — Género: LITERARIO— Traductor: MIRA M — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO PAULO — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 4000 BS AS 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

972985 Obra Publicada - Form. C Nro. 62939 — Género: LITERARIO— Título: TE DI LA VIDA ENTERA — Autor: VALDES ZOE — Titular: VALDES/PLANETA — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: EJ 2000 BS AS 6/98 CUIT 30-52682542-6 MI

972986 Obra Publicada - Form C Nro. 67089 — Género: LITERARIO — Título: INTEGRACION O EXCLUSION LA ESCUELA COMUN Y LOS NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES — Autor: BORSANI MARIA J/GALLICCHIO MARIA C — Titular: DEL ARCA — Editor: DEL ARCA — Observaciones: ROSARIO 29/08/98 EJ 1000 CUIT 30 69089646 6/AIB

972987 Obra Publicada - Form C Nro. 67238 — Género: LITERARIO — Título: FUNDAMENTOS METAFISICOS DEL PARADIGMA TRANSPERSONAL HACIA UNA EDUCACION Y PSICOTERAPIA DEL SIGLO XXI — Autor: FISCALINI GRACIELA LUCIA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

972988 Obra Publicada - Form. C Nro. 67234 — Género: LITERARIO— Título: CASO CERRADO — Autor: RADAELLI RICARDO — Titular: RADAELLI RICARDO — Editor: RADAELLI RICARDO — Observaciones: EJ 100 BS AS 2/99 CUIT 20-4421563-3 MI

972989 Obra Publicada - Form. C Nro. 67133 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA POETICA GELMAN JUAN — Autor: GELMAN JUAN — Titular: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/97 CUIT 30-999290730-9/MCVO

972990 Obra Publicada - Form. C Nro. 67138 — Género: LITERARIO— Título: ANTOLOGIA POETICA — Autor: CALVETTI JORGE — Titular: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/97 CUIT 30-99927030-9 MI

972991 Obra Publicada - Form. C Nro. 67140 — Género: LITERARIO — Título: PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL CIUDAD DE BUENOS AIRES I INVENTARIO DE BIENES MUEBLES — Titular: ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES — Editor: FONDO NACIONAL — Observaciones: DE LAS ARTES/ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES EJ 1000 BS AS 5/98 CUIT 30-9992730-9/30-5466557-3 MI

972992 Obra Publicada - Form. C Nro. 66516 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: SABATO/SEIX BARRAL/ — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE/EJ 10000 BS AS 12/98 CUIT 30-52682542-6 MI

972993 Obra Publicada - Form C Nro. 66300 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: SABATO/SEIX BARRAIJ — Editor: SEIX BARRAL/ Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE/EJ 15000 BS AS 1/98 7 EDICION MI

972994 Obra Publicada - Form. C Nro. 66307 — Género: LITERARIO — Traductor: SCHUMER HILDA K — Título: EL PEREGRINO — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 337304 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 3000 12 EDICION/ CUIT 30 54499463 4/AIB

972995 Obra Publicada - Form. C Nro. 64815 — Género: LITERARIO — Título: JESUS BUDA Y MAHOMA LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRANDES MAESTROS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 12076 CUIT 30 68775322 0/AIB

972996 Obra Publicada - Form. C Nro. 66883 — Género: LITERARIO — Título: ARTE ABSTRACTO 1956/1961 — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ 100 BS AS 03/99 CUIT 23-75252188-9/MCVO

972997 Obra Publicada - Form. C Nro. 63110 — Género: LITERARIO — Título: ASPECTOS FINANCIEROS Y REALES DE LA GLOBALIZACION ECONOMICA MUNDIAL — Autor: SAN MIGUEL MANUEL LE 3689069 — Titular: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 300 BS AS 02/1999 CUIT 30-52722659-3/MCVO

972998 Obra Publicada - Form. C Nro. 62922 — Género: LITERARIO— Título: SEGUIRAS SIENDO MI AMOR — Autor: ALLENDE ANTONIO MATEO — Titular: ALLENDE ANTONIO MATEO — Editor: ALLENDE A — Observaciones: EJ 3000 CBA 24/11/98 MI

972999 Obra Publicada - Form C Nro. 64813 — Género: LITERARIO— Título: LOS SECRETOS DE LA BRUJA 2 — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: BS AS 3/98 EJ 14880 CUIT 30 68775322 0/AIB

973000 Obra Publicada - Form C Nro. 64608 — Género: LITERARIO — Traductor: INDECONA A — Título: A ORILLAS DEL RIO PIEDRA ME SENTE Y LLORE — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 693261 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 4000 BS AS 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

973001 Obra Publicada - Form. C Nro. 65651 — Género: LITERARIO — Título: AMORES ARGENTINOS — Autor: CAMARASA JORGE — Titular: CAMARASA/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 4000 BS AS 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

973002 Obra Publicada - Form. C Nro. 65756 — Género: LITERARIO — Traductor: LOSADA BASILIO — Título: ENSAYO SOBRE LA CEGUERA — Autor: SARAMAGO JOSE — Titular:

SARAMAGO/SEIX BARRAL — Contrato: 683406 — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: COMPAÑIA EDITORA ESPASA CALPE/EJ 2000 BS AS 10/98 CUIT 30-52682542-6 MI

973003 Obra Publicada - Form. C Nro. 64602 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA M — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO PAULO — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 5000 BS AS 9/98 CUIT 30-54499463-4 EDICION 12 MI

973004 Obra Publicada - Form. C Nro. 64839 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA DE NOMBRES MAGICOS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: BS AS 2/97 EJ 15390/AIB

973005 Obra Publicada - Form. 1 - Nro. 11758 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: RETAIL PERFORMANCE MONITOR — Titular: HALLMORE GROUP — Editor: HALLMORE GROUP — Observaciones: BS AS 4/99 MI

973006 Obra Publicada - Form. C Nro. 64917 — Género: LITERARIO — Título: EL SIMBOLISMO OCULTO DE LOS SUEÑOS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ 10490 BS AS 8/98 CUIT 30-68775622-0 MI

973007 Obra Publicada - Form. C Nro. 67291 — Género: LITERARIO — Título: EL GENERAL EL PINTOR Y LA DAMA — Autor: DE MIGUEL MARIA ESTHER — Titular: DE MIGUEL/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-54499463-4 19 EDICION MI

973008 Obra Publicada - Form. C Nro. 64923 — Género: LITERARIO — Título: LECTURA DE ROSTRO — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: EJ 12090 BS AS 3/97 CUIT 30-68775322-0 MI

973040 Obra Publicada - Form. S Nro. 12009 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: NEURONAS A MIL — Autor: BENVENASIE ENRIQUE ANIBAL — Titular: BENVENASIE ENRIQUE ANIBAL — Editor: BENVENASIE E — Observaciones: GUALEGUAYCHU 28/11/98 MI

973060 Obra Publicada - Form. S Nro. 11341 — Género: TEATRAL — Título: AY FEDERICO GARCIA — Autor: VIEITES M/NUNEZ C/LAHET M — Titular: VIEITES M/NUÑEZ C/LAHET M — Editor: C C DE HURLINGHAM — Observaciones: BS AS 19/8/98 CUIT 20-13297780-2/27-14157868-0/27-11666136-0 MI

973076 Publicación Periódica - Form R Nro. 23515 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSUMO — Director: LANDIVAR GUSTAVO J — Propietario: MAGIS COMUNICACION SRL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 2 3/99 EJ 6000 MENSUAL MI

973107 Publicación Periódica - Form. R Nro. 21733 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUESTRA FAMILIA UN PERIODICO COOPERATIVO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD PUANENSE Y DE LA ZONA — Director: ARROBBIO OMAR MIGUEL — Propietario: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA — Lugar Edición: PUAN — Observaciones: LIMITADA DE PUAN/Nº 269 3/99 EJ 850 MENSUAL MI

973108 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 00013 — Género: DIDACTICO — Título: MAESTRA JARDINERA — Director: MARINANGELI MARIELA — Propietano: EDIBA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 34 4/99 EJ 100000 CUIT 33-69588914-9 MI

973109 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 00014 — Género: DIDACTICO — Título: MAESTRA DE SEGUNDO CICLO — Director: MARINANGELI DE BARELLI ALICIA — Propietario: EDIBA SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 144 4/99 EJ 50000 CUIT 33-69588914-9 MI

973110 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23500 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL INFORMADOR CHUBUTENSE — Director: GANGEME RICARDO — Propietario: GANGEME RICARDO — Lugar Edición: CHUBUT — Observaciones: Nº 18 EJ 2000 SEMANARIO 28/3/99 CUIT 20-7794660-9 MI

973115 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23695 — Género: INTERES GENERAL — Título: ACCION DE INCUPO — Director: CIAN JUAN EMILIO — Propietario: INCUPO — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 328 2/99 EJ 4000 MENSUAL MI

973116 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 00062 — Género: INTERES GENERAL — Título: FUNDAPAZ PUENTE — Director: DE NEVARES ESTEBAN — Propietario: FUNDAPAZ — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 41 EJ 1200 3 CUATRIMESTRE 98 CUIT 30-55748816-9 MI

973124 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23557 — Género: INTERES GENERAL — Título: ORIENTACION EMPRESARIA — Director: SEPLIARSKY FEDERICO — Propietario: CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: DEPARTAMENTO CASTELLANOS Nº 621 2/99 EJ 1000 MENSUAL MI

973125 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23850 — Género: INTERES GENERAL — Título: CARTA DE NOTICIAS — Director: BRUCHOU EDUARDO — Propietario: BUENOS AIRES REVIEW SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 2 3/99 EJ 28000 BIMESTRAL MI

973131 Publicación Periódica - Form. RNro. 23516 — Género: CENTIFICO — Título: CONVIVIR — Director: VEIGA RUBEN — Propietario: FUNDACION CONVIVIR — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 11 AÑO IX 10/98 EJ 1000 ANUAL CUIT 33-6183259-0 MI

973132 Publicación Periódica - Form R Nro. 22607 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS DE LAS ASAMBLEAS DE LOS HERMANOS — Director: DOCAMPO RICARDO — Propietario: DOCAMPO RICARDO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 1 30/11/98 EJ 200 SEMESTRAL MI

973140 Publicación Periódica - Form R Nro. 23849 — Género: INTERES GENERAL — Título: GESTION — Director: BRUCHOU E/CUBOSCQ N/DIEZ M — Propietario: BUENOS AIRES REVIEW SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 2 MARZO-ABRIL 99 EJ 28000 BIMESTRAL MI

e. 22/4 Nº 273.996 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69124741-0	0	LUPAK S.A.	100.00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 22/4 Nº 274.651 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69723788-3	MARC RICH AGRICULTURE ARGENTINA S.A.	0	100%
27-06066668-2	VIAÑA, PATRICIA	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 22/4 Nº 274.652 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA AGENCIA: 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69119332-9	TENSIOACTIVOS DE AVELLANEDA S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9

e. 22/4 Nº 274.653 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA AGENCIA: 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68151081-4	CARTRO M EMBALAJES INDUSTRIALES S.A.	0	87.78

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9

e. 22/4 Nº 274.654 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA AGENCIA: 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68153032-7	SERVICIOS MINEROS ARGENTINOS S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9

e. 22/4 Nº 274.655 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67657566-5	REHAU S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 274.656 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO. A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69225581-6	PLACO ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 274.657 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69227068-8	MIMO ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 274.658 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68250252-1	CORPORACION H. S.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 274.659 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99.

MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66820444-5	NAKAI JAPAN S.A.	0	99,55
30-68976022-4	FALCO GABRIEL ERNESTO Y FALCO MARIA ELENA Y OTROS SOC. DE HECHO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECKE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 22/4 Nº 274.660 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 Y MODIF. ART. 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68699657-9	CELCOR S.A.	0	100%
23-06232430-9	GIUSTARINI ALBERTO PEDRO	0	100%

CPN ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Gálvez

e. 22/4 Nº 274.661 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12076845-0	JACOME DE DIEZ TEJADA RODOLFO	0	100%
30-61532728-6	LOS REZAGOS S.A.	0	100%
30-63706347-9	GUTIERREZ JULIO R KETELHON AMELIA SH.	0	100%
30-67475971-8	LAS ENCADENADAS SRL	0	100%

C.P.N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1º Reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.

e. 22/4 Nº 274.662 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION
20-16246425-7	ZAJC ALEJANDRO	0	67.82%
30-70043608-6	HONDA AUTOMOVILES DE ARGENTINA S.A.	0	100.00%

JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Agencia Nº 56

e. 22/4 Nº 274.664 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE DE EXCLUSION
33-66210953-9	BRIGHTON BEST SOCKET SCREW MEG S.A.	0	100,00%

C.P. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Interino) de la Agencia Nº 43.

e. 22/4 Nº 274.666 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA - AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68728944-3	DYLAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.	0	100
30-67779639-8	AUTOMOTORES CASANOVAS S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 22/4 Nº 274.668 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
30-69479612-1	PROCESS AUTOMATION SA.	0	79%
30-57100975-3	GRAN FARMACIA EL CONDOR S.C.S.	0	100%

CUIT	Denominación	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
20-12276207-7	MATURANO, GUSTAVO A.	0	100%
30-67819036-1	AGULLA & BACCETTI S.A.	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 22/4 Nº 274.670 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE DE EXCLUSION
30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA S.A.	0	100,00
30-68352064-7	POLYANIL INTERNACIONAL ONC S.A.	0	100,00
30-69079249-0	ST AUTOMOVILES S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 274.671 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66500434-8	BLOISE CARLOS A. Y ROSSI OSCAR	0	100

El contribuyente fue publicado en Boletín Oficial Nº 29.110 de fecha 22/3/99, en el mismo se informó erróneamente el nombre del contribuyente.

C.P.N. MIGUEL ANGEL TORAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 22/4 Nº 274.673 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/1999

DEPENDENCIA AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66211420-7	MARTIN IRURETA SRL	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9

e. 22/4 Nº 274.675 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO LINCOLN

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51279880	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	0	100%

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.

e. 22/4 Nº 274.677 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, (AFIP) ART. 12, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999.

DEPENDENCIA: REGION POSADAS 681

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-572365391	PETROVALLE S.A.	0	100%

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Posadas.

e. 22/4 Nº 274.678 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52636334-1	MARITANO MAURO Y CIA. S.A.	0	100%

CPN ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Gálvez.

e. 22/4 Nº 274.679 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68609412-6	FRANCISCO ALBARRAN SRL E HIJOS PROYECCION ELECTROLUZ SRL UTE	0	100%

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe a/c Región Resistencia.

e. 22/4 Nº 274.680 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY - REGION SALTA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67149603-1	ASIFE S.R.L.	0	100,00

C.P.N. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefe Agencia Jujuy

e. 22/4 Nº 274.681 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

12/4/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
49-270-99	30-54080757-0	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S.R.L.

C.P. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefe Int. Región Córdoba.

e. 22/4 Nº 274.682 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06646473-4	CALVO, ANTONIO CARLOS	00	100%

C.P. TERESA LUISA ACUÑA, a/c Región Río Cuarto.

e. 22/4 Nº 274.683 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-60153178-5	0	HUVE DE BURROWES MARGARITA SUSANA	96%
20-10889189-1	0	RICAURTE MARIANO JAVIER	100%

OMAR MANUEL BALLESTER, Jefe (Int.) Oficina B - a/c Distrito Azul.

e. 22/4 Nº 274.685 v. 22/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-57531450-9	PIRAY MINI S.A.	0	100

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/4 Nº 274.687 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68704148-4	PRONET SOCIEDAD ANONIMA	0	100%

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 274.688 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, (AFIP) ART. 12, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-8-1999.

DEPENDENCIA: REGION POSADAS 681

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-571225227	BERTONCINI HNOS. S.C.	0	100%

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Posadas.

e. 22/4 Nº 274.689 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68729589-3	WALBRO ARGENTINA S.A.	0	100
30-63844762-9	BRIDAS S.A.P.I.C., APCO ARGENTINA INC., NORTH WEST ARGENTINA CORPORATION, YPF S.A., ACAMBUCO, U.T.E.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 274.691 v. 22/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 12/4/99

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BESSON RENE OMAR	Moreno 1225, Pilar, Santa Fe	857146/5	20-13939311-3

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe Agencia Sede, a/c Región Santa Fe.

e. 22/4 Nº 274.676 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MONTENEGRO MARIA ROSA	Villa de Mayo 4975 (1613) Villa de Mayo, Prov. Buenos Aires	063177/9	27-13781640-2
WINNER'S S.H. DE CUELLO JUAN Y SCARNATO WALTER	Pte. Illia 3347 (1663) San Miguel, Prov. Buenos Aires	063176/0	30-66241270-4

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe Agencia Nº 64

e. 22/4 Nº 274.693 v. 22/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

En la edición del 17 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 5.

DEBE DECIR: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 22/4 Nº 270.072 v. 22/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

En la edición del 30 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
15-119-99	30-55163132-6	AGRITEC S.A.

DEBE DECIR:

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
15-119-99	30-55163132-6	AGROTEC S.A.

e. 22/4 Nº 271.740 v. 22/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1101 y 1013 inc. h) del Código Aduanero

Se cita a PAPELERA COURRIER S.A. para que en el plazo de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA08 056/97, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 970 del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el monto de multa mínima asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 ($ 19.573,89) y los tributos ascienden a la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 89/100 ($ 30.663,89). Fdo. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana, sito en Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 22/4 Nº 274.581 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a las personas detalladas más abajo, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa, y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa. Firmado Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
URRI JOSE LUIS	479/91	863/4 - 871/2	$ 9834,92

e. 22/4 Nº 274.520 v. 22/4/99

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

SECCION SUMARIOS

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción, que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
1160/94	RODRIGUEZ MARIO JULIO	947 C.A.	$ 279.34	

e. 22/4 Nº 274.458 v. 22/4/99

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

SECCION SUMARIOS

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción, que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0008/94	DOS SANTOS RAHN, MARCO AURELIO	987 C.A.	$ 826.00	

e. 22/4 Nº 274.456 v. 22/4/99

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de La Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados par que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) — Colón 701 — C.P. 3230 — Paso de los Libres — Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. Sección Sumarios.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
1196/94	WALCOSER S.A.	954 a) C.A.	$ 4.286,86	4.286,86

e. 22/4 Nº 274.455 v. 22/4/99

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de La Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) — Colón 701 — C.P. 3230 — Paso de los Libres — Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. Sección Sumarios.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0135/98	RAIMUNDO DANTAS DE MACEDO	987 C.A.	$ 1.382,00	

e. 22/4 Nº 274.449 v. 22/4/99

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de La Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) — Colón 701 — C.P. 3230 — Paso de los Libres — Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. Sección Sumarios.

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
1098/94	RAIMUNDO DANTAS DE MACEDO	986 C.A.	$ 1.078,99	

e. 22/4 Nº 274.460 v. 22/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C. A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 30 de Marzo de 1999. VISTO; las actuaciones labradas… y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE … Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
EA29-99-0333	097/99	RIVEROS MANCUELLO ALEJANDRO, CI. (P) 2.277.996.
«	097/99	RIVEROS BOGADO JOSE CONCEPCION, CI (P) 3.224.010.
EA29-99-0335	140/99	ALMADA MARGARITA DE ESPINOLA, CI (P) 909.925
EA29-99-0336	098/99	BARRIOS MONTANIA JOSEFA, CI. (P) 2.127.924
EA29-99-0337	099/99	ROJAS ARMINDA DE ESPINDOLA, CI. (P) 1.245.567

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
EA29-99-0338	100/99	ROMERO CLAUDIO RAUL, DNI. 24.937.840
EA29-99-0395	101/99	FIGUERO MARIALNA DE PERALTA, CI. (P) 1.968.721
EA29-99-0396	102/99	BRITEZ ANDRESA, SINDOI
EA29-99-0397	103/99	ALVARENGA ARMIDA, CI. (P) 2.899.883.
EA29-99-0398	104/99	FRETES GONZALEZ GUSTAVO GABRIEL, CI. (P) 2.899.871
EA29-99-0523	105/99	FIGUEREDO GALEANO LUCIANO, CI. (P) 968.447
«	105/99	CORONEL VAZQUEZ FELIX, CI. (P) 2.433.261
EA29-99-0524	106/99	CABALLERO JUAN CARLOS, CI. (P) 2.998.597
«	106/99	PERALTA FIGUEREDO SIVLVIO, CI. (P) 2.898.871
«	106/99	GONZALEZ ALVARENGA FLORENTINA, CI. (P) 2.997.274.
EA29-99-0525	107/99	VILLALBA FABIAN, CI. (P) 3.245.564
«	107/99	ESCOBAR CINTILLA CONCEPCION, CI. (P) 387.680
EA29-99-0711	108/99	DE LIMA ELISEO RAMON, DNI 25.468.156
EA29-99-0712	109/99	ROLON MAIDANA RIGOBERTO, CI. (P) 3.293.466
EA29-99-0713	110/99	CANO FRANCO PABLA VICENTA, CI. (P) 1.784.123
EA29-99-0714	111/99	ANDINO PRISCILIANO, CI. (P) 3.258.306
EA29-99-0715	112/99	NUÑEZ CARDOZO, JUAN ANDRES, CI. (P) 3.887.096
EA29-99-0716	113/99	ALEGRE AYALA, BASILIO, CI. (P) 2.389.174
EA29-99-0717	141/99	LOPEZ NANCY, SINDOI
EA29-99-0801	114/99	GONZALEZ MARIA, SINDOI
EA29-99-0802	115/99	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO, CI. (P) 1.808.573
EA29-99-0803	116/99	LOPEZ RAMON ANTONIO Y VILLALBA LOPEZ LUIS ALBERTO, SINDOI
EA29-99-0804	117/99	ADORNO MARIO RAMON, CI. (P) 2.066.247
EA29-99-0805	118/99	MARTINEZ CELSO RAMON, CI. 3.479.684
«	118/99	LOPEZ MIRTA BEATRIZ, CI. (P) 2.031.558
EA29-99-0825	119/99	BAEZ FLORENCIO CRISPIN, DNI 26.102.165
EA29-99-0937	120/99	ALVARENGA ARNALDO, SINDOI
EA29-99-0938	121/99	CORONEL MIGUEL RUBEN, SINDOI
EA29-99-0939	122/99	CABRERA GONZALEZ LIDIA, DNI 93.085.422
«	122/99	CACERRES PEDRO IGNACIO, CI. (P) 934.215
EA29-99-0940	123/99	BENITEZ OJEDA RAUL, DNI 18.762.603
EA29-99-0941	124/99	GONZALEZ AURORA, CI. 1.612.251
EA29-99-0942	125/99	BARRETO MARIA ANA, CI. (P) 1.925.244
EA29-99-0943	126/99	FERREYRA LEOPOLDINA DE ROJAS, CI, 1.995.599
EA29-99-0944	127/99	CHAMORRO ESPINOLA YIYO ABEL, CI. (P) 2.310.291
EA29-99-0945	128/99	MOLINA CHAMORRO WALTER JAVIER, SINDOI
EA29-99-0946	129/99	RIOS VIRGILIO, SINDOI
EA29-99-1156	142/99	MERCADO CRISTALDO, DNI. 92.651.819
EA29-99-1157	143/99	AQUINO DAMIANA, CI. (P) 1.669.672
EA29-99-1158	144/99	FLORENTIN MARIA PAULA, CI. (P) 1.602.218
EA29-99-1159	145/99	GONZALEZ BERNAL BLASIDA, CI. (P) 3.895.851
EA29-99-1160	146/99	LOPEZ NANCY, CI. (P) 2.559.312
EA29-99-1161	147/99	CESPEDES GONZALEZ MARCISO, CI. (P) 3.706.991
«	147/99	RIOS BENITEZ VIRGILIO, CI. (P) 2.348.482
EA29-99-1162	148/99	GONZALEZ BERNAL MARINO, CI. (P) 69.111.416

e. 22/4 Nº 274.446 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: TOMAS ALBERTO LUNA, Administrador a cargo de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
0222/96	PICHARDO, BADIA F.	95.528.124	970	$ 5074,35	$ 5074,35
0254/96	BACCHIANI, MARIO O.	14.305.140	970	$ 3047,90	$ 3047,90
0110/96	FRAGAPANE, LEONARDO D.	13.334.318	970	$ 5909,20	$ 5909,20

e. 22/4 Nº 274.447 v. 22/4/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

La Quiaca, 12/4/99

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se detallan, (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ Administrador de la Aduana de la Quiaca, Sito en Avda. Lamadrid 555 - La Quiaca.

SA34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
006/99	VILTE, Pacífico	947	$ 179,46	$ 38,73
009/99	QUISPE, María Elena	947	$ 483,84	$ 104,42
011/99	CHOQUE CHIPANA, Alfredo	863	$ 1.817,84	$ 168,86
016/99	ANGULO CORRALES, Ramiro	987	$ 222,21	$ 101,61
019/99	GUTIERREZ, Alfonzo Ramón	863	$ 111.186,00	$ 12.496,50
020/99	AÑAEZ JIMENEZ, Luis A.	863	$ 192.410,00	$ 22.602,50
021/99	KENAPP FRANCISQUINI, José	863	$ 232.596,00	$ 17.549,00
090/98	CHOQUE CONDORI, Loziano	947	$ 1.032,42	$ 180,63
090/98	RAMIREZ LIMACHI, Nemecio	947	$ 1.032,42	$ 180,63
090/98	RAMIREZ ESTRADA, Adolfo	947	$ 1.032,42	$ 180,63
200/96	FIGUEREDO HERRERA, Lidia	947	$ 673,92	$ 122,76
200/96	FIGUEREDO HERRERA, Felisa	947	$ 673,92	$ 122,76
229/97	ZUBIETA, Miguel Antonio	970	$ 12.000,00	$ -.-
003/99	CALDERON CHUQUIMIA, Jesús	947	$ 502,52	$ 108,46
004/99	CEDRELLA SRL y FF.CC.ARG.	863	$ 681.633,04	$ 64.208,26
027/99	FLORES, Leonardo	863	$ 2.256,40	$ 207,10
027/99	MAMANI, Cosme	863	$ 2.256,40	$ 207,10
029/99	CRUZ AIZA, Francisco	863	$ 1.817,84	$ 168,86
029/99	VELAZQUEZ QUISPE, Rolando	863	$ 1.817,84	$ 168,86
038/99	TRANSPO. HNOS. CAMPOS	863	$ 102.296,00	-.-
033/99	MARTINEZ, Carlos	863	$ 1.353,80	$ 124,25

HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca.

e. 22/4 Nº 274.584 v. 22/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 65

Bs. As., 3/3/99

VISTO el Expediente Nº 4509/98 del Registro del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO tramita el dictado, por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del acto administrativo que disponga la desafectación, en los términos del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que integran las Estaciones “SANTA FE CAMBIOS” y “SANTA FE PASAJEROS” ubicados en la Ciudad de SANTA FE, de la Provincia homónima, desafectados por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el Acta de Directorio Nº 89 de fecha 21 de octubre de 1998, emitida ésta conforme a lo acordado en el convenio suscripto entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la mencionada Empresa, el 25 de agosto de 1998, instrumentos que en copia certificada se agregan e integran la presente resolución como ANEXO I.

Que asimismo se propicia la intervención prevista por el artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 que crea el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, con relación al Proyecto Ferrourbanístico a ejecutarse en las estaciones mencionadas en el considerando precedente.

Que la realización del Proyecto Ferrourbanístico aludido fue acordada entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE y la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) mediante Convenio Marco suscripto el 18 de diciembre de 1996, cuya copia certificada integra la presente resolución como ANEXO II, en el que se encomendaba a una Comisión Operativa de Trabajo la realización de los estudios pertinentes.

Que concluida la tarea de dicha comisión, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE y el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS convinieron, mediante la firma del instrumento de fecha 5 de agosto de 1997 cuya copia certificada se agrega a la presente resolución como ANEXO III, establecer los derechos y obligaciones inherentes a ambas partes a los fines de concretar la urbanización parcial de los predios correspondientes a los cuadros de las Estaciones “SANTA FE CAMBIOS” y “SANTA FE PASAJEROS” antes mencionados.

Que dentro de las obligaciones asumidas por el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, se encuentra la de acreditar documentalmente la o las resoluciones de desafectación que efectuará la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, extremo que se halla cumplido con la emisión de los instrumentos que como ANEXO I se agregan e integran la presente resolución.

Que a los fines de dotar de fuerza ejecutoria a los convenios referenciados, resulta necesario dar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la intervención que los artículos 8º inciso d) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 y 1º del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997 establecen.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en los Decretos Nº 1090 del 22 de octubre de 1997 y Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse, en los términos del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que integran las Estaciones “SANTA FE CAMBIOS” y “SANTA FE PASAJEROS”, ubicados en la Ciudad de SANTA FE, de la Provincia homónima, desafectados por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el Acta de Directorio Nº 89 de fecha 21 de octubre de 1998, emitida ésta conforme a lo acordado en el Convenio suscripto entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la mencionada empresa, el 25 de agosto de 1998, instrumentos que en copia certificada se agregan e integran la presente resolución como ANEXO I.

Art. 2º — Téngase por cumplida la instancia prevista por el artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 con relación al Proyecto Ferrourbanístico a ejecutarse en las estaciones mencionadas en el artículo anterior, en el marco de los Convenios de fecha 18 de diciembre de 1996 y 5 de agosto de 1997 suscriptos entre la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS

(en liquidación) y entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la misma Municipalidad respectivamente, cuyos textos se agregan a la presente resolución como ANEXOS II y III.

Art. 3º — Transfiéranse al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, de conformidad y con los alcances del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997 los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/4 Nº 269.593 v. 22/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE LA SALUD

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al DOCTOR D. Jorge Omar ZANDUETA con último domicilio en la calle Maipú Nº 474, Piso 3º, Dto. "C" - Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 39045, dispuesta hasta el 27 de diciembre del año 1998, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 289 del 18 de noviembre de 1998, emitida por expediente Nº 6643/97-5, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 17.685 por el JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 7, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito de lesiones culposas y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días.

Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 22/4 Nº 274.543 v. 26/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al DOCTOR D. Alejandro MAZZIOTTI IRIGOYEN con último domicilio en la calle Sucre Nº 2557, Piso 8º, Dto. "B" - Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 74008, dispuesta hasta el 8 de agosto del año 1998, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 163 del 3 de agosto de 1998, emitida por expediente Nº 1133/96-0, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 21.447 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL Nº 9, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito del art. 84 Código Penal y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días.

Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 22/4 Nº 274.544 v. 26/4/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 30

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 con el objeto de preparar planes de acción para proveer la recomposición de los sistemas de información más importantes del sector público remediando los problemas que puedan detectarse y diseñando acciones alternativas para las contingencias que pudiesen presentar aquellos sistemas que no puedan ser reparados o detectados en tiempo oportuno, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de noviembre de 1998 se realizaron reuniones de negociación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a fin de obtener un préstamo para financiar los planes de acción tendientes al testeo, modificación y verificación de cambios en los sistemas de información de los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada que sean prioritarios por desempeñar funciones críticas y que se pudieran ver afectados por el problema informático que presenta el nuevo milenio.

Que tal finalidad es compatible con los objetivos tenidos en cuenta al crearse la Unidad Ejecutora 2000 mediante Resolución Nº 152/97 de esta secretaría.

Que la documentación vinculada al Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 indica que el mismo será manejado por un Comité Ejecutivo integrado por la Directora Nacional del Proyecto, en este caso la titular de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS y la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO.

Que, asimismo, dicha documentación indica que la ejecución del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 estará a cargo de una Unidad de Coordinación del Proyecto quien, además de la ejecución, deberá preparar planes de acción para la aprobación del Comité Ejecutivo del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000.

Que, conforme lo prescribe el art. 12 de la Decisión Administrativa Nº 210/97, previo a la creación de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 se ha dado intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que a través de la Unidad de Reforma y Modernización del Estado (URME) apruebe su creación.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Decreto 856/98.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría el Comité Ejecutivo del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 integrado por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, por el SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS y por el SUBSECRETARIO DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO.

ARTICULO 2º — Créase también en el ámbito de esta Secretaría la Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 que estará a cargo de un Coordinador General del Proyecto.

ARTICULO 3º — El Comité Ejecutivo del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 tendrá a su cargo la aprobación de los planes de acción que, para su aprobación, le someta la Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 con la asistencia técnica de la Unidad Ejecutora 2000 que funciona en el ámbito de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — La Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 tendrá a su cargo la preparación y ejecución de los planes aprobados por el Comité Ejecutivo del Proyecto.

ARTICULO 5º —La Unidad Ejecutora 2000 deberá asistir técnicamente a la Unidad de Coordinación del Proyecto a los fines de indicar al Coordinador General qué organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada se encuentran dentro de las condiciones de elegibilidad, establecidas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para ser incluidas como beneficiarias en el Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000.

ARTICULO 6º — Asimismo, la Unidad Ejecutora 2000 deberá brindar a la Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000, las pautas técnicas y los cronogramas que deberán ser incluidos en los convenios operacionales que se suscriban con los organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada que resulten beneficiarios del Proyecto.

ARTICULO 7º — La Unidad de Coordinación del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000 dependerá de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se integrará de la manera que define el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

Comité Ejecutivo:

Analizará y aprobará en contenido sustantivo todas las propuestas de organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada a ser incluidos como beneficiarios de la asistencia financiera del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000. Asimismo aprobará los planes de acción que le someta la Unidad de Coordinación del Proyecto.

Unidad de Coordinación del Proyecto:

—Preparar los planes de acción que deberá elevar para la aprobación del Comité Ejecutivo con la asistencia técnica de la Unidad Ejecutora 2000.

—Implementar los planes de acción aprobados por el Comité Ejecutivo.

—Ejercer la administración general del Proyecto de Asistencia Técnica para el año 2000.

—Administrar la Cuenta Especial y preparar de los pedidos de reembolsos al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

—Suscribir con los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada los convenios operacionales que implementen la ejecución de los planes de acción aprobados para cada uno de ellos.

e. 22/4 Nº 274.360 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 525/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 6060/99

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.807,66) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/4 Nº 274.497 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 526/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 6055/99

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 173,41) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/4 Nº 274.499 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 527/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 6052/99

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 54.991,26) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A."… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/4 Nº 274.495 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 528/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 1422/95

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) de su Contrato de Concesión respecto de los hechos a que se refieren los considerandos de la presente resolución; 2) "EDENOR S.A." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."…; 5) Notifíquese a "ARGENCOBRA S.A."… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 22/4 Nº 274.500 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 529/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 1234/95

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a doscientos mil (200.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) de su Contrato de Concesión respecto de los hechos a que se refieren los considerandos de la presente resolución; 2) "EDESUR S.A." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 22/4 Nº 274.498 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 530/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 6059/99

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.416,54) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 22/4 Nº 274.496 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 534/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 5540/98

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda de inmediato, sobre la base del listado de usuarios afectados y los cálculos de las respectivas bonificaciones, a recalcular las sanciones correspondientes en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal DDC/2461 producido y, en consecuencia con ello, bonifique a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (primer semestre de la etapa 2: 1º de enero de 1997 al 30 de junio de 1997), todo ello conforme a las previsiones establecidas en el punto 2.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. Asimismo, proceda a bonificar los montos de sanción por Centros de Transformación MT/BT y Perturbaciones, conforme al detalle del referido dictamen. 2) Intimar a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar, también, a todos los usuarios afectados no incluidos en el listado presentado por la distribuidora, y por no haber procedido a cumplir adecuadamente con las instrucciones impartidas por el organismo para la correcta determinación de la totalidad de dichos usuarios, bajo apercibimiento de hacer ejecutar el listado complementario y los cálculos correspondientes por terceros a exclusivo cargo y costo de la distribuidora y considerarla, asimismo, incursa en incumplimiento a lo establecido en el artículo 5.5.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta resolución la distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dichos artículos con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4) Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el primer semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1º de enero de 1997 al 30 de junio de 1997) con una multa de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 181.748,70); 5) El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6) El importe de la multa establecida en el artículo de la presente resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía de cada usuario en el semestre inmediatamente anterior, en la primera facturación que la distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7) La acreditación a los usuarios de lo que resulta de los artículos 1, 2 y 4 de este acto deberá consignarse en la factura con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 534/99"; 8) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición, a partir de los veinte días hábiles administrativos de notificada esta resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 9) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión así como también los lugares y horarios en que las bonificaciones y multas se encuentren a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a qué período de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes directamente mediante bonificaciones en sus facturas. Además, deberá publicarse también el listado de usuarios que deben percibir la bonificación, el cual deberá ser diagramado de modo tal que permita una sencilla lectura y una rápida ubicación por los interesados, debiendo indicarse en primer término el apellido, razón social o nombre de fantasía de la firma/comercio, consignándose a continuación el número de identificador del suministro y el rango del importe a percibir; 10) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el organismo determine; 11) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 12) Notifíquese a

"EDELAP S.A." Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 22/4 Nº 274.501 v. 22/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 537/99

Acta Nº 455

Expediente ENRE Nº 6482/99

Bs. As., 14/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la fusión por absorción por parte de "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA", hacia "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA", sujeto a la opinión de la SECRETARIA DE ENERGIA en cuanto al objeto social de la mencionada empresa hidroeléctrica; 2) Notifíquese a la empresa "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA"; a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Fdo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 22/4 Nº 274.494 v. 22/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones números: 323; 324; 336; 339; 523; 320; 340; 341; 343 y 524/99-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ANDISA LIMITADA, matrícula 14.712; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRES DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 9944; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO AMPARO LIMITADA, matrícula 16.437; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS SOLES" LIMITADA, matrícula 9980; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA, matrícula 12.177. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL "GAS-NOA" LIMITADA, matrícula 13.326; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SALTA NORTE LIMITADA, matrícula 9924; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LOS ANDES LIMITADA, matrícula 11.198; COOPERATIVA DE TRABAJO AROPECUARIA E INDUSTRIAL "RIO MEDINA" LIMITADA, matrícula 15.840; y COOPERATIVA LIBERTAD DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.731. Estas últimas nombradas pertenecen a la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días—y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) — 15 días— y Aclaratoria (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de 8 (OCHO) días a las cooperativas de la Provincia de Salta, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). —Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/4 Nº 274.436 v. 23/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DON PABLO S.A. la Resolución Nº 1047 de fecha 2 de diciembre de 1994 del registro de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 805587/93 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: AR-TICULO 1º — Imponer a la firma PESQUERA DON PABLO S.A. Con domicilio en Irala Nº 4353, Piso 2º de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-) y una suspensión de inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "MARIA RITA", Matrícula Nº 4566, por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al artículo 14, j) de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Cuenta Especial Nº 169 - Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1 debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º. — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". — Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 21/4 Nº 274.472 v. 23/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días a las personas que en listado luce en el presente, para que dentro de dicho término se presenten munidos de documento de identidad, a tomar conocimiento de lo resuelto por el Directorio de esta Institución el 21 de enero de 1999 en el Expediente Nº 24.739/98. A esos fines deberán concurrir al Banco Central de la República Argentina, Sector Técnico Legal, Reconquista 266 de Capital Federal, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 504, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 15:00 hs. A dichos fines, también podrá designarse un apoderado que deberá apersonarse en el domicilio mencionado en el párrafo precedente, con el poder acreditante para actuar en sede administrativa y con documento de identidad.

Personas Citadas: Carlos M. Carcova (C.I. Nº 4.729.578); Mario Zulboran (C.I. Nº 6.464.187); Pablo A. Toper (C.I. Nº 9.895.706); WAISMAN, A. Elena (D.N.I. Nº 5.148.726); Ramón José Raña (D.N.I. Nº 4.004.981); A. Dudelzak (D.N.I. Nº 13.719.996); L. Ozeulcies (D.N.I. Nº 5.284.550); Carlos Daniel Nícoli (L.E. Nº 8.620.929); Elena Kotla de Gándara (L.C. Nº 3.309.712); Enrique V. Moillo (C.I. Nº 3.039.025); Daniel A. Pazos (D.N.I. Nº 10.925.213); Roberto Kopuchian (L.E. Nº 4.398.575); Eduardo S. Gándara (D.N.I. Nª 14.400.079); Hilda Beatriz Velázquez (D.N.I. Nº 4.258.335); Raúl H. Isidro (D.N.I. Nº 17.286.893); Lilia B. de Parodi (L.C. Nº 491.751); Antonio Ruiz (D.N.I. Nº 0.447.151); Delia Pallarejo (D.N.I. Nº 4.583.525); Gustavo C. Vitale; Gabriela Alessio (D.N.I. Nº 16.731.110); Berco Alexandrovich (D.N.I. Nº 92.340.148); Marcelo José Ortíz (D.N.I. Nº 16.304.784); Jorge López; Enrique Gorisnic (D.N.I. Nº 4.173.937); Eduardo Gorisnic; Dora Meilszenekiez (D.N.I. Nº 2.387.613); Alba Anrríquez (C.I. Nº 3.193.313); Julio Malarino (C.I. Nº 3.953.963); Roberto F. Vitali (D.N.I. Nº 4.490.947); Antonio F. Alvarez; Hugo R. Giordano (D.N.I. Nº 6.241.696); Osvaldo Rossini (C.I. Nº 3.751.627); Alejandro La Salvia (D.N.I. Nº 5.118.481); Adolfo Kitzner (D.N.I. Nº 4.305.485); Aida Kirchnel; Mónica Verni (D.N.I. Nº 5.671.555); Julián Castro (D.N.I. Nº 22.302.345); Dante Manuel Condemitte (D.N.I. Nº 4.096.702); M. B. de Sutin (L.C. Nº 3.169.557); Titular de la L.E. Nº 1.904.254; Héctor Losada (C.I. Nº 4.374.832); LOSAMIL S.C.A.; Jaime Novitzky (D.N.I. Nº 4.229.900); Angel Ubieta (L.E. Nº 5.314.350); Titular de la C.I. Nº 1.798.442; José Luis Fortini (D.N.I. Nº 16.010.905); Enzo N. Casetta (D.N.I. Nº 10.669.353); Antonio Luis Di Cecco (D.N.I. Nº 13.624.656); Ofelia Banchero (C.I. Nº 4.716.764); Rubén M. Arnes (L.E. Nº 4.853.506); Alfredo Chiro (D.N.I. Nº 17.990.306); Hermes Revol (L.E. Nº 4.505.831); Enriqueta Ibáñez (D.N.I. Nº 0.313.874); Claudio Eduardo Martyniuk (D.N.I. Nº 14.593.425); Jorge A. Romagnoli (D.N.I. Nº 11.836.931); Blanco Galvez, Miguel Angel (C.I. Nº 5.526.482); Debora Flecchia (D.N.I. Nº 24.422.921; Alba Rosa Sanmano (D.N.I. Nº 5.601.548); Estela Lacroix (D.N.I. Nº 2.589.205); Libe C. Susana Lacroix (L.C. Nº 2.589.277)); Héctor Mario Raggio (D.N.I. Nº 4.132.536); Mario Laber (C.I. Nº 5.006.496); Héctor R. Elkin (D.N.I. Nº 10.687.791); Daniel Bejernan (D.N.I. Nº 5.407.711); Alicia Ruatti (D.N.I. Nº 5.923.913); Elvira Krell (D.N.I. Nº 4.048.734); Mario Siskindovich (D.N.I. Nº 11.451.617); Ana María Szabó (D.N.I. Nº 5.935.826); Rodolfo A. D'Alotto (L.E. Nº 7.608.434); Jorge Isaac Groisman (C.I. Nº 1.663.978); Herta Wrany (L.C. Nº 3.623.018); M.M. Mandl (D.N.I. Nº 92.013.249); Marta Jackson (D.N.I. Nº 2.632.643); Benito Steinvortzel (C.I. Nº 4.718.513); Amalia A. Mícoli (D.N.I. Nº 5.294.581); Marta Jackson por Hernán Winocur (D.N.I. Nº 2.632.643) Elena Inés Calvo (D.N.I. Nº 1.673.232); Celia Calvo (D.N.I. Nº 3.609.399); Víctor H. Cerruti (L.E. Nº 6.412.383); Omar Rinaldi (D.N.I. Nº 12.566.697); Alba M. de Miodi (D.N.I. Nº 7.358.580); María Catalina Favarolo de Alvarez (L.C. Nº 4.731.389); Juan José Zanatta (D.N.I. Nº 12.576.852); C. Gastón Malament por MALGAS S.R.L. (D.N.I. Nº 21.765.369); Cristina Edith Valiente (D.N.I. Nº 16.126.024); Patricia Lomban (D.N.I. Nº 12.363.945); Emilio Astariz (D.N.I. Nº 8.315.062); Paulina Redler (C.I. Nº 3.990.257); León Slonimsky (D.N.I. Nº 5.582.196); Edgardo Alcetegaray (C.I. Nº 4.603.525); Armando Víctor Escaba (D.N.I. Nº 4.447.689); Sergio Daniel Escaba (D.N.I. Nº 18.439.014); Silvia Mónica Goris (D.N.I. Nº 21.858.165); Olga Beatriz Yañez (D.N.I. Nº 6.050.384); Andrés Goris (C.I. Nº 6.201.147); Liliana Gambinovi (D.N.I. Nº 6.653.077); Eduardo Moro (D.N.I. Nº 21.777.874); Rachel Kamkhabi (D.N.I. Nº 13.103.175); Moisés Saidon (D.N.I. Nº 2.508.837); Marta Gutman (D.N.I. Nº 4.436.488); Lidia Palacio (D.N.I. Nº 2.116.287); Silvio Rocco (D.N.I. Nº 22.878.768); Francisco A. Loiacono (D.N.I. Nº 4.461.999); Sergio Chacur (D.N.I. Nº 17.610.333); B. García Holgado (D.N.I. Nº 4.278.455); José María Volaroso (D.N.I. Nº 4.548.184); Alberto Vega (L.E. Nº 4.204.329); Alba Brefter (D.N.I. Nº 3.843.953); Tecla Vincieri (L.C. Nº 6.232.069); Boris Furman (C.I. Nº 2.689.285); Nélida P. Salzmann (L.C. Nº 5.101. 484); Miguel Rafael Busema (D.N.I. Nº 18.507.834); Elena Martella (D.N.I. Nº 2.997.634); Héctor R. Lihale (C.I. Nº 4.926.444); Guillermo Echeverría (C.I. Nº 4.972.480); Nélida C. Castellano (L.C. Nº 0.238.380); Ricardo J. Ahumada (D.N.I. Nº 12.277.866); Hugo E. Ahumada; Carmelo Sonazzo (C.I. Nº 2.526.558); José Batista (C.I. Nº 11.209.366); Berta Gombinski (D.N.I. Nº 5.696.538); Gerardo Franchino (D.N.I. Nº 23.261.712); Rolando Franchino (L.E. Nº 5.176.591); Beatriz Monocci (L.C. Nº 4.282.211); Sergio Marcelo Solari (C.I. Nº 5.713.863); Horacio Domingo Solari (C.I. Nº 1.440.737); Alicia Solari (L.C. Nº 0.000.328); Orlando Mario Demaria (D.N.I. Nº 1.663.824); Cintia Hebe Carnevale (D.N.I. Nº 20.771.555); Delma Hebe Gimenez (L.C. Nº 3.876.065); Mercedes Lidia Reynoso (D.N.I. Nº 3.909.645); Dora Juana Irene Giménez (L.C. Nº 3.567.012); Blanca Barros Castro (D.N.I. Nº 0.498.181); Pablo León Patlis (D.N.I. Nº 22.302.462); José Fernández (C.I. Nº 4.228.436); María de la Paz Regina Lajús de Fernández (C.I. Nº 6.198.821); Carmelo Cerezzano (D.N.I. Nº 14.327.162); Juan Linniggaro (D.N.I. Nº 93.549.257); Titular del D.N.I. Nº 17.214.955; 133.M. Alcira Palazzo (D.N.I. Nº 3.062.672); Marcelo Mina (D.N.I. Nº 18.197.689); Atilio Herrera (L.E. Nº 8.523.729); Velaz Oliver (D.N.I. Nº 4.258.335); Carlos Ulla (D.N.I. Nº 11.076.569); Titular del D.N.I. Nº 8.319.062; Silvia López Spinemi (D.N.I. Nº 16.054.992).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El presente edicto deberá publicar por el plazo de tres días en el Boletín Oficial.

e. 20/4 Nº 274.201 v. 22/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto FREIRE LIZAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 13 de abril de 1999. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "I" División Beneficios. Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/4 Nº 274.145 v. 22/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 9 de fecha 5 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 29.301/75 Corresponde 9, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declárase extinguido el sumario iniciado a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 2706/79—, por haberse producido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales. — ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 3º. — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. — ARTICULO 4º. — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 21/4 Nº 274.444 v. 23/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD

Bs. As., 15/4/99

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al Doctor D. Gustavo José POGGI con último domicilio en la calle Llavallol 4513, Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 79.905, dispuesta hasta el 24 de setiembre del año 2002, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 269 del 30 de octubre de 1998, emitida por expediente Nº 5694/98-3, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 34.772 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL Nº 7, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito de homicidio culposo y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días. — Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 21/4 Nº 274.467 v. 23/4/99